

CUARTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada Factor Ciudadano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG318/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "FACTOR CIUDADANO".

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil "Factor Ciudadano", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Factor Ciudadano", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada "Factor Ciudadano", bajo la denominación "Factor Ciudadano" en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Factor Ciudadano", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Factor Ciudadano", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día veinte de agosto de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Factor Ciudadano" celebró la Primer Asamblea Nacional Ordinaria en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- IV. Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los días dos, seis y quince de septiembre y once de octubre, todos de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Representante Legal, el Mtro. Julio Leopoldo de Lara Valera, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a sus Estatutos.
- V. El día quince de diciembre de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2984/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Representante Legal de la agrupación "Factor Ciudadano", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.

- VI. Mediante escrito de fecha seis de enero del presente año, el Mtro. Julio Leopoldo de Lara Valera, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. Con fechas uno y diecinueve de marzo, once y dieciséis de abril de dos mil doce, el Representante Legal de la Agrupación Política Nacional, Mtro. Julio Leopoldo de Lara Valera, acudió a asesorías presenciales a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, con el fin de subsanar todas las omisiones detectadas y evitar más requerimientos.
- VIII. El día veinte de abril de la presente anualidad, la agrupación “Factor Ciudadano”, a través de su Representante Legal, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un alcance a la documentación presentada el seis de enero del año en curso.
- IX. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Factor Ciudadano”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril de dos mil once.
- X. En sesión extraordinaria privada celebrada el veintiuno de mayo de dos mil doce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Factor Ciudadano”.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos (...)*”.
4. Que el resolutive SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada “Factor Ciudadano”,* aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “(...) *realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUMENTIVO” en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)*” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veinte de agosto de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Factor Ciudadano” celebró su Primer Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha trece de abril de dos mil once.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha dos de septiembre de dos mil once; con lo que se cumple con el plazo señalado en el Considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que la Agrupación Política Nacional “Factor Ciudadano” en alcance al oficio de fecha dos de septiembre de dos mil once, entregó escritos de fechas seis y quince de septiembre, y once de octubre del mismo año, remitiendo documentación complementaria con el fin de dar cumplimiento al procedimiento estatutario seguido para la modificación de sus Estatutos.

8. Que con fecha quince de diciembre de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2984/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Representante Legal de la agrupación “Factor Ciudadano”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
9. Que mediante escrito recibido el seis de enero de dos mil doce, la agrupación por conducto de su Representante Legal, el Mtro. Julio Leopoldo de Lara Valera, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
10. Que con fechas uno y diecinueve de marzo, once y dieciséis de abril de dos mil doce, el Representante Legal de la Agrupación Política Nacional, Mtro. Julio Leopoldo de Lara Valera, acudió a asesorías presenciales a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, con el fin de subsanar todas las omisiones detectadas y evitar más requerimientos.
11. Que con fecha veinte de abril de dos mil doce, la agrupación “Factor Ciudadano”, remitió diversa documentación, en alcance al escrito referido en el Considerando anterior.
12. Que con fechas dos, seis y quince de septiembre, once de octubre de dos mil once, seis de enero y veinte de abril de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional “Factor Ciudadano” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Nombramientos como delegados a las asambleas de las distintas Entidades Federativas;
 - b) Publicaciones de las Convocatorias a las Asambleas Estatales Ordinarias de las Delegaciones Estatales del Estado de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, y Veracruz, en diarios locales de cada Entidad Federativa;
 - c) Actas de las Asambleas Estatales Ordinarias de las Delegaciones Estatales;
 - d) Listas de asistencia a las Asambleas Estatales Ordinarias de las Delegaciones Estatales;
 - e) Publicación en el Diario “La Prensa” de la Convocatoria a la Primer Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha veintiuno de junio de dos mil once;
 - f) Constancias de publicación y retiro en las Delegaciones Estatales, de la Convocatoria a la Primer Asamblea Nacional Ordinaria, así como del cambio de sede de la misma;
 - g) Acta de la Primer Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veinte de agosto de dos mil once;
 - h) Lista de asistencia a la Primer Asamblea Nacional Ordinaria;
 - i) Listado de delegados municipales a la Primer Asamblea Nacional Ordinaria;
 - j) Disco compacto que contiene el padrón actualizado de la agrupación;
 - k) Proyecto de Estatutos reformados;
 - l) Cuadro comparativo de reformas a sus Estatutos; y
 - m) Disco compacto que contiene los Estatutos reformados.
13. Que la Asamblea Nacional tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 2, inciso g), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“ARTICULO 13 De la integración y facultades de la Asamblea Nacional

 1. (...)
 2. *Son facultades de la Asamblea Nacional:*
 - a) (...)
 - g) *Aprobar las propuestas de instrumentos normativos;*

(...)”

14. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Factor Ciudadano”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primer Asamblea Nacional Ordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento al artículo 13 de sus Estatutos, en razón de lo siguiente:
 - a) El Mtro. Julio Leopoldo de Lara Valera, Representante Legal, expidió la convocatoria con sesenta días de anticipación y fue publicada en el diario de circulación nacional “La Prensa” el día veintiuno de junio de dos mil once, señalando lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se llevó a cabo la Primer Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) La Primer Asamblea Nacional Ordinaria se integró con la representación del 100% de las comisiones estatales, es decir, con al menos un integrante de cada Entidad Federativa en las que cuentan con Comité Directivo Estatal, y más del 60% de los integrantes que conforman cada comisión.
 - c) Asistieron ciento noventa y siete integrantes de las comisiones estatales de los doscientos ochenta y cinco registrados con derecho a participar en la Asamblea.
 - d) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas en el pleno de la Asamblea.
15. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primer Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación “Factor Ciudadano” y procede el análisis de las reformas realizadas a sus Estatutos.
16. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad

y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

17. Que el Considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- En lo que respecta al inciso c.1) del referido numeral, la asociación cumple al establecer en su artículo 2 que su denominación será “Factor Ciudadano, seguida de las iniciales A.P.N.”; sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante incluir en su denominación estas tres iniciales.
- (...)
- Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que establece las formalidades para la realización de las Asambleas Nacional y Estatales, ordinarias y extraordinarias; pero respecto de los Comités Directivos Nacional y Estatales, si bien establece los requisitos que deberán contener las convocatorias a sus respectivas sesiones, no señala los plazos para la emisión de la convocatoria a las sesiones ordinarias y la forma en que se dará a conocer a los afiliados en ambos tipos de sesiones. Por otro lado, no señala la instancia facultada para convocar a las sesiones de las Comisiones de Finanzas y de Vigilancia cuando se reúnan sin que medie una sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Directivo Nacional, tal y como establecen los artículos 19, numeral 1, inciso d) y 22, numeral 2, inciso f) del proyecto de Estatutos.
- En relación con el inciso c.7) del citado numeral, el proyecto de Estatutos, cumple parcialmente, en virtud de que establece el quórum, tipo de sesión, asuntos a tratar y mayorías para resolver respecto de las Asambleas Nacional y Estatales y Comités Directivos Nacional y Estatales, no siendo el caso respecto al quórum y las mayorías mediante las cuales deberá resolver los asuntos previstos para las sesiones de las Comisiones de Finanzas y de Vigilancia, en las que no exista sesión ordinaria y extraordinaria del Comité Directivo Nacional, tal y como se plantea en el inciso anterior.”

18. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido Considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- Respecto al inciso c.1), se eliminó en el artículo 2, las iniciales “APN” del nombre de la agrupación.
 - En lo que corresponde al inciso c.6), con la modificación a los artículos 13, numeral 1, inciso f); 15, numeral 1, inciso f); 18, numeral 2, inciso d) y 21, numeral 2, inciso c), en los cuales se establecen los plazos para la emisión de la convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales y la forma en que se hará del conocimiento a los integrantes la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo se establecen las formalidades para las convocatorias a las sesiones de las Comisiones de Finanzas y de Vigilancia, cuando no medie sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional.
 - Finalmente, respecto al inciso c.7), al adicionar el inciso e) al artículo 18, numeral 2; y el inciso d), al artículo 21, numeral 2, se establece el quórum y las mayorías de las sesiones de las Comisiones de Finanzas y de Vigilancia, cuando no exista sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.
19. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del Considerando 28, y que versan sobre:
- “Cabe mencionar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, incisos a) y b) del proyecto de Estatutos, es facultad del Presidente del Comité Directivo Nacional designar al Presidente y al Secretario de Averiguaciones de la Comisión de Vigilancia, siendo éste un órgano de administración de justicia interno de la agrupación encargado de vigilar e investigar sobre el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros, las violaciones de sus derechos como miembros de la agrupación y el respeto de las atribuciones de los órganos de la misma, un órgano en el que por su naturaleza debe garantizarse la independencia, autonomía e imparcialidad, por lo que al ser el Presidente del Consejo Directivo Nacional quien los designa no se cumple con tales requisitos. En consecuencia, la asociación deberá determinar una forma distinta de designación de dichos integrantes de la Comisión de Vigilancia.*
 - Por otro lado, el artículo 6 del proyecto de Estatutos, señala que la duración de la integración oficial de la agrupación será de noventa y nueve años, a partir del otorgamiento del registro, lo que se contrapone con la naturaleza jurídica de una agrupación política, que conservará su registro hasta que el Consejo General resuelva sobre su pérdida o la agrupación decida sobre su disolución y liquidación; por lo que deberá suprimir éste artículo del proyecto de Estatutos.”*
20. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- En cuanto al primer párrafo, con la modificación al artículo 21, numerales 1 y 2, inciso a) y 4, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para la elección de la Comisión de Vigilancia garantizando la independencia, autonomía e imparcialidad de dicho órgano.
 - Finalmente respecto al segundo párrafo, se derogó el artículo 6 de los Estatutos vigentes, a efecto dar cumplimiento con lo ordenado por el Consejo General.
21. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “Factor Ciudadano” realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:
- La derogación de los artículos: 16, numeral 3, inciso k), números 1. y 2.; 18, numeral 3, inciso k), letras a. y b.; y 23, numerales 1, inciso d) y 4.
- Y la modificación o adición de los artículos: 4, numerales 1, incisos a) y b) y 2, letra a.; 6, 11, numeral 1, inciso d); 12, numerales 1, incisos b), letras a., subnumerales 1 y 2 y b., subnumeral 1, c), letra b., d) y numeral 2, incisos a), b) y d); 13, numerales 1, incisos a), b), c) y e), 2, incisos d) y j), 3, incisos c), g) y k), letra d. y 4, incisos c), e), f), g) y l); 14, numeral 1, incisos b) y d),

letra b.; 15, numerales 1, inciso e), 2, inciso b) y 4, inciso i); 16, numeral 1, letras b. y d.; 17, numerales 1, incisos e) y f), 3, incisos j) y k) y 5, inciso a); 18, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y f) y 3, incisos f) y g); 19, numerales 1, incisos b), c) y f), 2, incisos b), c), d), g) y h), 3, incisos b), c), f) y h) y 4, incisos b) y f); 20, numeral 1, inciso d); 21, numeral 2, inciso b); 22, numerales 2, letras a., c. y e. y 3, letras a., b., d., e., f. y g.; 23, numeral 2; 24, numeral 1, incisos a), b), c) y f); y 25, numeral 1.

22. Que la H. Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el numero SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como agrupación política nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Factor Ciudadano”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General, pero que guardan estrecha relación con las modificaciones solicitadas y dan congruencia al texto íntegro de los Estatutos.

23. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
24. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 6; 17, numeral 5, inciso a); y 22, numeral 3, letras b. y g.
 - Se derogan del texto vigente: 16, numeral 3, inciso k), números 1. y 2.; 18, numeral 3, inciso k), letras a. y b.; y 23, numerales 1, inciso d) y 4.
 - En concordancia con otros artículo reformados: artículos 12, numerales 1, incisos b), letra a., subnumeral 2, y d), y 2, incisos a), b) y d); 13, numerales 1, incisos a), b) y c), 2, inciso j), 3, incisos c), g) y k), letra d. y 4, incisos c), e), f), g) y l); 15, numerales 2, inciso b) y 4, inciso i); 16, numeral 1, letra b.; 18, numerales 2, inciso f) y 3, inciso g); 19, numerales 1, incisos b) y f), 3, inciso h); 22, numerales 2, letras a. y e. y 3, letra e.; 23, numeral 2; 24, numeral 1, incisos a), b), c) y f); y 25, numeral 1.
 - Precisan figura del COFIPE: artículo 4, numerales 1, incisos a) y b) y 2, letra a.
 - Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 11, numeral 1, inciso d); 12, numeral 1, inciso b), letras a., subnumeral 1, y b., subnumeral 1, inciso c), letra b.; 13, numerales 1, inciso e) y 2, inciso d); 14, numeral 1, incisos b) y d), letra b.; 15, numeral 1, inciso e); 16, numeral 1, letra d.; 17, numerales 1, incisos e) y f) y 3, incisos j) y k); 18, numerales 1, 2, incisos a), b) y c) y 3, inciso f); 19, numerales 1, inciso c), 2, incisos b), c), d), g) y h), 3, incisos b), c) y f) y 4, incisos b) y f); 20, numeral 1, inciso d); 21, numeral 2, inciso b); 22, numerales 2, letra c. y 3, letras a., d. y f.

Que los artículos del Proyecto de Estatutos de la agrupación "Factor Ciudadano", señalados en los incisos a), b), c) y d) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso e) se describe en el siguiente Considerando de la presente Resolución.

25. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el inciso e) del Considerando anterior de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a: el cambio de denominación de su Comité a nivel Nacional quedando como Comité Ejecutivo Nacional; cambios en la integración y facultades de las Asambleas Nacional, Estatal y Municipal; establecimiento de los diferentes tipos de Secretarios de funciones específicas, a nivel Nacional y Estatal; se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para elegir a los integrantes de las Comisiones de Finanzas y de Vigilancia; asimismo se modificó la integración de la Comisión de Finanzas, a nivel Nacional, Estatal y Municipal, así como las facultades del Contralor de estados financieros, del Tesorero Estatal y Municipal; se establece que la Comisión de Vigilancia se renovará cada cuatro años; y se modifican las facultades del Secretario de Averiguaciones y del Vocal de Vigilancia.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

26. Que el resultado del análisis referido en los Considerandos 17, 19, 20, 23 y 24 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación, que en treinta y cuatro y veintinueve fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
27. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el uno de marzo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG82/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Factor Ciudadano" conforme al texto acordado por la Primer Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil once, en los términos de los Considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

AGRUPACION POLITICA NACIONAL

“FACTOR CIUDADANO”

ESTATUTOS

2011

índice

CONTENIDO

TITULO PRIMERO**De la constitución, denominación, objeto y emblema***ARTICULO 1 De la constitución de la Agrupación Política**ARTICULO 2 De la denominación de la Agrupación Política**ARTICULO 3 Del objeto de la Agrupación Política**ARTICULO 4 De la descripción del emblema de la Agrupación Política**ARTICULO 5 Del domicilio de la Agrupación Política***TITULO SEGUNDO****De los miembros: admisión, derechos y obligaciones***ARTICULO 6 De los miembros activos de la Agrupación Política**ARTICULO 7 De los requisitos de admisión**ARTICULO 8 De los procedimientos de admisión**ARTICULO 9 De los derechos de los miembros activos de la Agrupación Política**ARTICULO 10 De las obligaciones de los miembros activos de la Agrupación Política***TITULO TERCERO****De los órganos de gobierno***ARTICULO 11 De la representación territorial de la Agrupación Política**ARTICULO 12 De la integración y facultades de la Asamblea Nacional**ARTICULO 13 De la integración y facultades del Comité Ejecutivo Nacional**ARTICULO 14 De la integración y facultades de la Asamblea Estatal**ARTICULO 15 De la integración y facultades del Comité Directivo Estatal**ARTICULO 16 De la integración y facultades de la Asamblea Municipal**ARTICULO 17 De la integración y facultades del Comité Directivo Municipal***TITULO CUARTO****Del financiamiento y manejo de recursos***ARTICULO 18 De la integración y funciones de la Comisión de Finanzas**ARTICULO 19 De las facultades de los integrantes de la Comisión de Finanzas**ARTICULO 20 Del patrimonio de la Comisión de Finanzas***TITULO QUINTO****Del régimen de sanciones y disciplina***ARTICULO 21 De la integración y facultades de la Comisión de vigilancia**ARTICULO 22 De las facultades de los integrantes de la Comisión de vigilancia**ARTICULO 23 De las sanciones y reconocimientos a los miembros**ARTICULO 24 De los procedimientos*

TITULO SEXTO***De la participación con candidatos en procesos electorales***

ARTICULO 25 De la designación de candidatos para participar en los procesos electorales

ARTICULO 26 Del desempeño de candidatos que participan en los procesos electorales

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO De la asamblea constituyente

TITULO PRIMERO***De la constitución, denominación, objeto y emblema***

ARTICULO 1 De la constitución de la Agrupación Política

En ejercicio de sus derechos políticos y sociales, otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la voluntad y consentimiento expreso de los ciudadanos que suscriben los presentes estatutos, el constituirse en Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 2 De la denominación de la Agrupación Política

La denominación de la Agrupación Política Nacional será: "Factor Ciudadano".

ARTICULO 3 Del objeto de la Agrupación Política

La Agrupación Política Nacional "Factor Ciudadano" tendrá por objeto:

1. Promover, fomentar y fortalecer la cultura democrática y política en el país, con propuestas y recomendaciones de interés nacional;
2. Promover, estudios y análisis sobre aspectos económicos, políticos y sociales, para que la opinión pública esté mejor informada;
3. Promover y apoyar a sus miembros en la formación política para ser dirigentes sociales y coadyuvar en el ejercicio de una participación ciudadana de mayor calidad;
4. Promover entre sus miembros la discusión y análisis del orden jurídico federal, estatal y municipal, para promover mejores estructuras democráticas;
5. Apoyar a sus miembros para llevar a cabo acciones de gestoría ante las instituciones gubernamentales;
6. Establecer mecanismos de colaboración y cooperación con los partidos políticos con registro, para establecer las formas de designación de dirigentes, representantes populares y autoridades administrativas;
7. Impulsar el desarrollo y la consolidación de la organización, a través de experiencias y programas con otras agrupaciones nacionales y locales para mejorar la democracia económica y política del país;
8. Promover y organizar seminarios, conferencias, cursos, talleres, foros y mesas redondas, que sirvan como aportación a la solución de problemas económicos, políticos, sociales y culturales en el ámbito nacional y local;
9. Buscar la suficiencia financiera para el cumplimiento de sus fines y administrar los bienes muebles e inmuebles de la organización;
10. Promover y proponer entre sus miembros, para que participen como observadores electorales en todo el país y candidatos a puestos de elección popular;
11. Representar los intereses de los miembros y de la comunidad en general, ante los particulares y las distintas autoridades federales, estatales, locales, municipales o de cualquier otra de índole administrativa, arbitral, o judicial.

ARTICULO 4 De la descripción del emblema de la Agrupación Política

1. La descripción del emblema de la Agrupación Política y los colores que le caracterizan es:
 - a) Las letras Fc que son las siglas de la **agrupación**, donde la F se compone por un círculo que representa la cabeza de un individuo de pie con sus dos brazos extendidos, ambas letras en color rojo que se encuentran dentro de un círculo ovalado color gris que simbolizan la integración;
 - b) El lema de la **agrupación** es: "la gente, nuestra gente...es primero", de color gris.

2. La interpretación es:
 - a. Esta Agrupación Política Nacional pretende integrar acciones en donde el apoyo que se pueda dar a través de **ella** sea integral, representando por el círculo y con los brazos abiertos se representa la fraternidad y la solidaridad social;
 - b. Así mismo, asume como responsabilidad política a través de la participación social el impulsar el desarrollo regional consolidándose como un instrumento válido que permita conjurar acciones y esfuerzos para coadyuvar al desarrollo de la nación.

ARTICULO 5 *Del domicilio de la Agrupación Política*

El domicilio oficial de la Sede Nacional, estará en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, pudiendo establecer delegaciones en las diferentes Entidades Federativas de la República Mexicana.

TITULO SEGUNDO

De los miembros: admisión, derechos y obligaciones

ARTICULO 6 *De los miembros activos de la Agrupación Política*

Son miembros activos de esta Agrupación Política Nacional, cualquier ciudadano o ciudadana mexicanos, residentes en el país, que manifiesten de manera individual, libre y pacífica su intención de afiliarse a la misma, y que habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos que señalan los presentes estatutos, estarán inscritos en su padrón de **afiliados**.

ARTICULO 7 *De los requisitos de admisión*

1. Serán los requisitos que deberán observar los ciudadanos mexicanos y mexicanas aspirantes a pertenecer esta Agrupación Política Nacional:
 - a) Ser ciudadanos mexicanos o nacionalizado (a) mexicano (a), de acuerdo a los lineamientos legales que emanan de las leyes y reglamentos de nuestro país, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - c) Contar con su credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral para votar;
 - d) No pertenecer a otra Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 8 *De los procedimientos de admisión*

1. Serán los procedimientos que deberán observar los ciudadanos mexicanos y mexicanas aspirantes a pertenecer a esta Agrupación Política Nacional, los siguientes:
 - a) Manifiestar por escrito su intención de afiliarse de manera individual, libre y pacífica a la Agrupación Política Nacional Factor Ciudadano, llenando el formato de afiliación correspondiente;
 - b) Asistir a la plática de orientación inicial donde se expone el contenido de los documentos básicos de la agrupación que contienen los principios básicos, los estatutos y el programa de acción;
 - c) Tramitar su credencial de afiliado a la Agrupación Política.

ARTICULO 9 *De los derechos de los miembros activos de la Agrupación Política*

1. Son derechos de los miembros activos:
 - a) Asistir y participar, ya sea personalmente o por medio de delegados, en las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto a nivel de su Entidad Federativa como a nivel nacional, con voz y voto en el tratamiento de los asuntos de la orden del día y la toma de decisiones correspondientes;
 - b) Expresar con libertad sus opiniones y puntos de vista en los asuntos de la Agrupación Política al participar en el desarrollo de los programas y acciones;
 - c) Solicitar información de los asuntos relacionados directa e indirectamente con la Agrupación Política y tener acceso a las fuentes de información correspondiente;
 - d) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno de la Agrupación Política, y en caso de la existencia de acciones de éstos que lo ameriten, removerlos;

- e) Formar parte de los órganos directivos de la Agrupación Política en los términos de los presentes estatutos;
- f) Presentar iniciativas de estudio y resolución relacionados con el objeto de la Agrupación Política;
- g) Dejar de pertenecer a esta Agrupación Política cuando así lo decida por convenir a sus intereses;
- h) Participar como candidatos en procesos de elección popular, de acuerdo a los convenios que con los partidos políticos realice la agrupación.

ARTICULO 10 *De las obligaciones de los miembros activos de la Agrupación Política*

1. Son obligaciones de los miembros activos.

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios, estatutos y programa de acción de esta Agrupación Política;
- b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de gobierno de esta Agrupación Política;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la agrupación y participar en el proceso de toma de acuerdos, así como a los actos que convoque;
- d) Apoyar a esta Agrupación Política en el desarrollo de sus programas y acciones, formando parte de las comisiones y/o equipos de trabajo, y realizando los trabajos que en su caso se acuerde.

TITULO TERCERO

De los órganos de gobierno

ARTICULO 11 *De la representación territorial de la Agrupación Política*

- 1. La representación territorial de esta Agrupación Política tendrá una cobertura nacional, estatal y municipal, por lo que sus órganos de gobierno serán:
 - a) La Asamblea Nacional;
 - b) La Asamblea Estatal;
 - c) La Asamblea Municipal;
 - d) El Comité **Ejecutivo** Nacional;
 - e) El Comité Directivo Estatal; y
 - f) El Comité Directivo Municipal.

ARTICULO 12 *De la integración y facultades de la Asamblea Nacional*

- 1. La Asamblea Nacional será la autoridad máxima de esta Agrupación Política en el país, la cual estará conformada por el pleno de la **asamblea**, el Presidente de los debates y el Secretario de actas, y se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) El pleno de la asamblea se conformará por las comisiones estatales de miembros activos provenientes de las delegaciones de las Entidades Federativas y los Municipios que les integran;
 - b) **Esta asamblea será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, o el representante legal de la agrupación, en tanto no se haya integrado legalmente el primero, de manera ordinaria cada año, durante el primer semestre, y de manera extraordinaria, cuando se requiera:**
 - a. De manera ordinaria:
 - 1. Previa convocatoria a las delegaciones de las Entidades Federativas y sus Municipios, con **un plazo** de sesenta días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional, y publicada en los diarios nacionales y locales de mayor circulación **y el portal electrónico de la agrupación**, se elegirán por asamblea en sus respectivos ámbitos, dos representantes por delegación municipal y dos por delegación de Entidad Federativa, los que se sumarán a los Comités Directivos tanto estatales como municipales para formar parte de las comisiones estatales que asistirán al evento.

2. La convocatoria deberá señalar la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en la que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la agrupación, cuando aún no se haya integrado el Comité **Ejecutivo** Nacional, una vez integrado este órgano de gobierno, será éste quien emita dicha convocatoria.
 - b. De manera extraordinaria:
 1. **Será** solicitada por el 25 % de los miembros afiliados activos a través de sus Comités Directivos Estatales para tratar asuntos específicos y relevantes para la vida de la agrupación, siendo el Comité **Ejecutivo Nacional** quien emita la convocatoria con **un plazo de** quince días naturales de anticipación y publicada en los diarios nacionales y locales de mayor circulación **y el portal electrónico de la agrupación**, señalando la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en la que se efectuará la asamblea.
 - c) La instalación formal **de ambos tipos** de asamblea se realizará, cuando:
 - a. En la primera convocatoria, después de acreditar su personalidad como integrantes de las comisiones estatales con las actas de asamblea respectivas, estén presentes todas las comisiones de las Entidades Federativas, de acuerdo al padrón de afiliados activos, y de cada comisión asistan como mínimo el 60 % de quienes la integran formalmente;
 - b. De no reunirse el quórum procedente del 100 % de todas las comisiones de las Entidades Federativas y del 60 % de quienes integran formalmente las comisiones, se emitirá una segunda convocatoria **por parte del representante legal o el Comité Ejecutivo Nacional, en dos diarios nacionales**, con 15 días naturales de anticipación, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora, **instalando la asamblea con quienes lleguen, donde asistirán los mismos miembros de la comisión estatal previamente elegidos.**
 - d) El Presidente del Comité **Ejecutivo** Nacional fungirá como Presidente de los debates en la Asamblea Nacional, y en caso de no haberse integrado aún este comité, el representante legal de la agrupación ocupará este cargo;
 - e) El Secretario (a) de actas se elegirá por votación directa de entre los asistentes, bajo propuesta de los mismos o autopropuesta;
 - f) Esta asamblea podrá aprobar los acuerdos que emanen de ella, sólo mediante el voto directo de sus asistentes, a razón del 50 % más uno, como mínimo;
2. Son facultades de la Asamblea Nacional:
- a) Elegir libre y democráticamente, a través del voto libre y secreto, al Presidente (a) y al Secretario (a) General del Comité **Ejecutivo** Nacional;
 - b) Conocer, analizar, discutir y aprobar el programa maestro anual de trabajo que someta a su consideración el Comité **Ejecutivo** Nacional, así como el informe de actividades correspondiente;
 - c) Autorizar la creación e Integración de las comisiones y equipos de trabajo que se requieran para atender los asuntos que emanen del programa maestro anual de trabajo;
 - d) Conocer y aprobar el programa así como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Agrupación Política, presentado por el Comité **Ejecutivo** Nacional;
 - e) Aprobar la celebración de convenios, con agrupaciones o partidos políticos para participar en procesos electorales u otros eventos sociales relacionados con su tarea social;
 - f) Aprobar la propuesta de candidatos a puestos de elección popular, a participar en campañas políticas;
 - g) Aprobar las propuestas de instrumentos normativos;
 - h) Conocer los asuntos provenientes de los Comités Directivos Estatales, que ameriten su análisis y acuerdo;
 - i) Asumir el arbitraje por controversias entre los directivos de la agrupación.
 - j) Ratificar las resoluciones de la Comisión de vigilancia.

ARTICULO 13 *De la integración y facultades del Comité Ejecutivo Nacional*

1. El Comité **Ejecutivo** Nacional será el órgano ejecutivo que tendrá la representación legal de la Agrupación Política, y estará integrado por un Presidente (a), un Secretario (a) general, y los Secretarios de funciones específicas que se requieran para cumplir con sus facultades y obligaciones; el cual se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) Para la instalación inicial del Comité **Ejecutivo** Nacional o en el relevo del mismo ya transcurrido el periodo de sus funciones, que es de cuatro años, en la convocatoria realizada a las delegaciones de las Entidades Federativas con motivo de la celebración de la Asamblea Nacional, se deberá señalar en la orden del día la selección de la planilla de Presidente (a) y Secretario (a) general para presidir el Comité **Ejecutivo** Nacional en el siguiente periodo;
 - b) Instalada formalmente la Asamblea Nacional, y fungiendo como Presidente de los Debates el representante legal de la agrupación, en tanto no se haya instalado el Comité **Ejecutivo** Nacional, o el Presidente del mismo ya instalado, y elegido el Secretario de Actas, se procederá a proponer planillas de Presidente y Secretario general;
 - c) Bajo el procedimiento de votación libre y secreta de los integrantes del pleno, con votación del 50 % más uno se elegirá a la planilla que presidirá el Comité **Ejecutivo** Nacional, por un lapso de cuatro años;
 - d) La planilla que resulte electa rendirá protesta ante el pleno de la asamblea;
 - e) Los Secretarios de funciones **específicas**, serán designados por el Presidente del Comité **Ejecutivo** Nacional; **cuya función es la de auxiliar en la ejecución y desarrollo de las actividades que garantice el adecuado desempeño de la agrupación, la agrupación de acuerdo con las necesidades operativas contará con las siguientes Secretarías:**
 1. **La Secretaría General Adjunta, tendrá las funciones de auxiliar de la Secretaría General en el ejercicio de sus funciones, tiene como principal responsabilidad fortalecer la estrategia de la Agrupación.**
 2. **La Secretaría de Organización, tendrá las funciones de:**
 1. **Organizar y mantener el padrón general de afiliados;**
 2. **Asistir a las asambleas de base para el proceso electivo de los delegados que la representen;**
 3. **Otorgar las credenciales a los delegados de base;**
 4. **Organizar el archivo de credenciales y comunicados propios de esta secretaría.**
 3. **La Secretaría de Capacitación, tendrá la función principal de plantear y aplicar las estrategias e instrumentos de capacitación y formación de los afiliados a la Agrupación, entre otras funciones serán las de reportar periódicamente los resultados de las acciones de su competencia y someter a consideración ante el Comité Ejecutivo Nacional la programación de capacitación anual.**
 4. **A la Secretaría de Cultura, le corresponde desarrollar acciones que permitan la preservación y promoción de actividades culturales y de expresión artística.**
 5. **La Secretaría de Mujeres, tendrá las facultades de proponer y desarrollar planes que favorezcan al desarrollo profesional y personal de la mujer, fomentar la equidad de género, además de coordinar y dirigir las actividades de la Secretaría a su cargo, con el objetivo de alcanzar los objetivos establecidos.**
 6. **La Secretaría de Administración, tiene las funciones de promover medidas de control, conservación, rehabilitación, reposición y en general del buen uso de los recursos materiales a cargo de las unidades administrativas de la Agrupación.**
 7. **La función de la Secretaría de Comunicación Social es la de diseñar y planear estrategias de comunicación social, atender a los medios de comunicación en relación con las actividades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.**
 8. **La Secretaría de Jóvenes tendrá las siguientes actividades: promover la participación de los jóvenes en el ámbito político, cultural, familiar, laboral y social.**
 9. **La función del Asesor, es asesorar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.**
 10. **Las demás que de acuerdo con los presentes estatutos y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requieran.**

- f) Este Comité **Ejecutivo** celebrará sesiones ordinarias cada treinta días, **previamente convocado en el portal electrónico o por correo electrónico, cinco días naturales antes de su desarrollo por su presidente**, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, **por los mismos medios**, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;
 - g) El comité sesionará con la presencia del 60 % de sus integrantes y sus acuerdos se aprobarán en votos del 50 % más uno, como mínimo;
2. Son facultades y obligaciones del Comité **Ejecutivo** Nacional:
- a) Convocar a los Comités Directivos Estatales de la Agrupación Política en los términos de éste estatuto;
 - b) Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional mediante:
 - a. La elaboración y operación de un programa maestro anual de trabajo y su vinculación con los programas anuales de trabajo de los Comités Directivos Estatales;
 - b. La elaboración y puesta en operación de líneas de conducción de la Agrupación Política de acuerdo al contenido de los documentos básicos.
 - c) Rendir el informe anual de actividades correspondiente a la Asamblea Nacional;
 - d) Elegir a los integrantes de las Comisiones de Finanzas y de Vigilancia;**
 - e) Elaborar el programa de presupuesto anual general de la Agrupación Política, coordinar su operación así como rendir el informe respectivo;
 - f) Promover y apoyar la elaboración de propuestas de convenios con agrupaciones o partidos políticos locales o nacionales, para participar en procesos electorales u otros eventos sociales relacionados con su tarea social, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente estatuto;
 - g) Promover y apoyar la elaboración de propuestas de instrumentos normativos, como la reforma a los estatutos de la agrupación, o la elaboración de reglamentos internos como las normas para la aplicación de los recursos financieros que se empleen;
 - h) Llevar a cabo reuniones mensuales para analizar, evaluar y reorientar el trabajo que promueven y coordinan los Comités Directivos Estatales;
 - i) Promover y coordinar la elaboración y aplicación de estudios y estrategias de trabajo electoral a desarrollar en las Entidades Federales;
 - j) Establecer un domicilio oficial del Comité **Ejecutivo** que sirva de oficina y de centro de reunión de los miembros.
3. Son facultades y obligaciones del Presidente:
- a) Emitir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea Nacional;
 - b) Presidir las reuniones de la Asamblea Nacional como Presidente de los debates;
 - c) Designar a los integrantes del Comité **Ejecutivo** Nacional;
 - d) Someter el programa de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación Política, a la consideración de la Asamblea Nacional;
 - e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional;
 - f) Rendir el informe anual del Programa de actividades ante la Asamblea Nacional;
 - g) Presidir las reuniones del Comité **Ejecutivo** Nacional;
 - h) Representar legalmente a la Agrupación Política ante otras agrupaciones sociales y políticas u organismos oficiales como el Instituto Federal Electoral;
 - i) Vigilar el cumplimiento de los preceptos de los documentos básicos de la Agrupación Política;
 - j) Coordinar el desarrollo de los trabajos de los Comités Directivos Estatales;

- k) Tener poder general para:
 - a. Desarrollar acciones legales como intervenir en pleitos y cobranzas, amparos, recusar, hacer cesión de bienes, recibir pagos, presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas de acuerdo a los términos de la ley;
 - b. Otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros;
 - c. Representar a la Agrupación en los foros que se haga necesaria su actuación;
 - d. Tener el voto de calidad en las sesiones del Comité **Ejecutivo** Nacional.
- 4. Son facultades y obligaciones del Secretario general:
 - a) Formular las convocatorias para las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias;
 - b) Supervisar la elaboración de las actas de las asambleas nacionales y autorizar su redacción;
 - c) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo derivado de los acuerdos de las Asamblea Nacional y de las reuniones del Comité **Ejecutivo**;
 - d) Elaborar el borrador del informe anual de actividades;
 - e) Citar a los integrantes del Comité **Ejecutivo** Nacional cuando lo señale el Presidente del mismo;
 - f) Elaborar las actas del Comité **Ejecutivo** Nacional;
 - g) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de acciones derivado de las reuniones del Comité **Ejecutivo**;
 - h) Sustituir al Presidente en causas de ausencia o renuncia a su cargo;
 - i) Llevar la correspondencia de la agrupación y la custodia de la documentación y del archivo;
 - j) Llevar el registro de todos los miembros de la agrupación con los requisitos que establecen los estatutos;
 - k) Promover la afiliación a la agrupación política;
 - l) Las demás que le confiera el Presidente del Comité **Ejecutivo** Nacional.

ARTICULO 14 *De la integración y facultades de la Asamblea Estatal*

1. La Asamblea Estatal será la autoridad máxima en cada Entidad Federativa, la cual estará constituida por el pleno **de la asamblea**, el Presidente de los debates y el secretario de actas, y se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) El pleno de la Asamblea Estatal se conformará por los miembros de los Comités Directivos Municipales que integran la Entidad Federativa;
 - b) Previa convocatoria a los Comités Directivos Municipales, con **un plazo de** treinta días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Estatal, y publicada en los diarios locales de mayor circulación, **se elegirá**, ratificará o relevará por asamblea en cada una de las delegaciones municipales a los miembros del Comité Directivo Municipal;
 - c) La convocatoria deberá señalar la orden del día, el lugar, la fecha y hora en los que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la agrupación en la Entidad, cuando aún no se haya integrado el Comité Directivo Estatal, una vez integrado este órgano de gobierno, será este quien emita dicha convocatoria;
 - d) La instalación formal de la asamblea se realizará:
 - a. En la primera convocatoria, después de acreditar su personalidad como integrantes de los Comités Directivos Municipales con las actas de asamblea respectivas, estén presentes todos los comités de las Entidad que le integran, de acuerdo al padrón de afiliados activos y Comités Directivos Municipales de la Entidad, y de cada comité asistan un mínimo el 60 % de quienes la integran formalmente;
 - b. De no reunirse el quórum procedente del 100 % de **todos los Comités Directivos Municipales de la Entidad** y del 60 % de quienes integran formalmente **los comités, el representante estatal o el comité directivo** emitirá una segunda convocatoria con 15 días naturales de anticipación, **comunicada por los mismos medios**, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora, **instalando la asamblea con los comités municipales electos que asistan**.

- e) El Presidente del Comité Directivo Estatal fungirá como Presidente de los debates en la Asamblea Estatal, y en caso de no haberse integrado aún este comité, el representante legal de la agrupación en la Entidad ocupará este cargo;
 - f) El Secretario (a) de actas se elegirá por votación directa de entre los asistentes, bajo propuesta de los mismos o autopropuesta;
 - g) Esta asamblea podrá aprobar los acuerdos que emanen de ella, solo mediante el voto directo de sus asistentes, a razón del 50 % más uno, como mínimo;
 - h) Será convocada esta asamblea por el Comité Directivo Estatal, de manera ordinaria cada año durante el primer semestre, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite cuando menos el 25 % de los miembros afiliados activos a través de sus Comités Directivos Municipales, para tratar asuntos específicos y relevantes para la vida de la Agrupación Política, siendo el mismo Comité Directivo quien emita la convocatoria con quince días naturales de anticipación y publicada en los diarios locales de mayor circulación, señalando la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en los que se efectuará la asamblea.
2. Son facultades de la Asamblea Estatal:
- a) Elegir libre y democráticamente, a través del voto libre y secreto, al Presidente (a) y al Secretario (a) General del Comité Directivo Estatal;
 - b) Conocer, analizar, discutir y aprobar el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Comité Directivo Estatal, así como el informe de actividades correspondiente;
 - c) Acordar crear e integrar las comisiones y equipos de trabajo que se haya autorizado formar en la Asamblea Nacional para atender los asuntos que emanen del programa maestro anual de trabajo de la Agrupación Política, así como las comisiones o equipos que requiera la entidad para realizar su programa de trabajo específico;
 - d) Conocer y validar el programa así como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Agrupación Política, presentado por el Comité Directivo Estatal;
 - e) Aprobar las propuestas de convenios locales o nacionales con agrupaciones o partidos políticos para participar en procesos electorales u otros eventos sociales relacionados con su tarea social, para su presentación y aprobación en la Asamblea Nacional;
 - f) Validar las propuestas de instrumentos normativos, para su presentación y aprobación en la Asamblea Nacional;
 - g) Aprobar la elaboración y aplicación de acciones de gestión social, de afiliación o de autofinanciamiento, entre otras, en los Comités Directivos Municipales de la Entidad Federativa.
 - h) Aprobar las propuestas de estudios y estrategias de trabajo electoral específicas para aplicar en cada uno de los distritos federales y locales de la Entidad Federal;
 - i) Conocer los asuntos provenientes de los Comités Directivos Municipales, que ameriten su análisis y acuerdo.
 - j) Validar las investigaciones y diligencias realizadas por los Vocales de vigilancia de los Comités Directivos Estatales y la propuesta de resolutivo correspondiente a una sanción o a un reconocimiento.

ARTICULO 15 *De la integración y facultades del Comité Directivo Estatal*

1. El Comité Directivo Estatal será el representante legal y político de la Agrupación Política en cada Entidad Federativa, integrado por un Presidente (a), un Secretario (a) general, y los Secretario de función específica que se requieran para cumplir con sus funciones, y se integrará bajo el siguiente procedimiento:
- a) Para la instalación inicial del Comité Directivo Estatal o el relevo del mismo ya transcurrido el periodo de sus funciones, que es de cuatro años, en la convocatoria realizada a las delegaciones de los Municipios con motivo de la celebración de la Asamblea Estatal, se deberá señalar en la orden del día la selección de la planilla de Presidente (a) y Secretario (a) general para presidir el Comité Directivo Estatal en el siguiente periodo;
 - b) Instalada formalmente la Asamblea Estatal, y fungiendo como Presidente de los Debates el representante legal de la agrupación en el Estado, en tanto no se haya instalado el Comité Directivo Estatal, o el Presidente del mismo ya instalado, y elegido el Secretario de Actas, se procederá a proponer planillas de Presidente y Secretario general;

- c) Bajo el procedimiento de votación libre y secreta de los integrantes del pleno, con votación del 50 % más uno se elegirá a la planilla que presidirá el Comité Directivo Estatal, por un lapso de cuatro años;
 - d) La planilla que resulte electa rendirá protesta ante el pleno de la asamblea;
 - e) Los Secretarios de funciones **específicas**, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Estatal **de acuerdo a las necesidades operativas del propio Comité y contarán con los mismos Secretarios que integran el Comité Ejecutivo Nacional pero el ámbito de su competencia será a nivel estatal.**
 - f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias cada treinta días, **previamente convocado en el portal electrónico o por correo electrónico cinco días naturales antes de su desarrollo por su presidente**, bajo la orden del día, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, **comunicada por el mismo medio** y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;
 - g) El comité sesionará con la presencia del 60 % de sus integrantes y sus acuerdos se aprobarán en votos del 50 % más uno, como mínimo;
2. El Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- a) Convocar a los Comités Directivos Municipales, en los términos del presente estatuto;
 - b) Elaborar el programa de trabajo anual de la Entidad Federativa, con base en las líneas de conducción y el programa maestro de trabajo emitidas por el Comité **Ejecutivo** Nacional y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales;
 - c) Rendir los informes bimestrales, y el informe anual de las actividades realizadas, así como mantener los canales permanentes de comunicación para proporcionar cuando lo requieran los órganos de gobierno nacional, la información sobre los aspectos económicos, políticos, sociales y electorales de la Entidad que afecten la vida y desarrollo de la Agrupación Política;
 - d) Integrar las comisiones y equipos de trabajo que se hayan acordado crear en la Asamblea Estatal, para atender los asuntos que emanen del programa maestro anual de trabajo así como las que se requieran para realizar el programa de trabajo de la Entidad;
 - e) Elaborar el programa de presupuesto anual de la Agrupación Política en la Entidad, coordinar su operación y elaborar el informe del gasto realizado;
 - f) Elaborar, recopilar e integrar propuestas de convenios con agrupaciones o partidos políticos locales o nacionales, para participar en procesos electorales u eventos sociales relacionados con su tarea social, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente estatuto;
 - g) Elaborar, recopilar e integrar la elaboración de propuestas de instrumentos normativos, como la reforma a los estatutos de la agrupación, o la elaboración de reglamentos internos como el reglamento de sanciones aplicables a los miembros que infrinjan los estatutos o las normas para la aplicación de los recursos financieros que se empleen;
 - h) Promover, coordinar y apoyar en coordinación con los Comités Directivos Municipales acciones de gestión social, de afiliación de miembros o de autofinanciamiento, entre otras;
 - i) Llevar a cabo reuniones mensuales para analizar, evaluar y reorientar el trabajo que promueven y coordinan los Comités Directivos Municipales;
 - j) Elaborar, recopilar, integrar y Coordinar estudios y estrategias de trabajo electoral en cada uno de los distritos federales y locales de la Entidad;
 - k) Establecer un domicilio oficial en la Entidad Federativa que sirva de oficina y de centro de reunión de los miembros.

3. Son facultades y obligaciones del Presidente:
 - a) Emitir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea Estatal;
 - b) Presidir las reuniones de la Asamblea Estatal como Presidente de los debates;
 - c) Someter el programa de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación Política, a la consideración de la Asamblea Estatal;
 - d) Desempeñar las funciones que la Comisión de Finanzas le asigne;
 - e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Estatal;
 - f) Rendir el informe anual del Programa de actividades ante la Asamblea Estatal;
 - g) Presidir las reuniones del Comité Directivo Estatal;
 - h) Representar legalmente a la Agrupación Política en la Entidad, ante otras agrupaciones sociales y políticas u organismos oficiales como el Instituto Federal Electoral;
 - i) Vigilar el cumplimiento de los preceptos de los documentos básicos de la Agrupación Política;
 - j) Coordinar el desarrollo de los trabajos de los Comités Directivos Municipales;
 - k) Representar a la Agrupación en los foros que se haga necesaria su actuación;
 - l) Tener el voto de calidad en las sesiones del Comité Directivo Estatal.
4. Son facultades del Secretario general:
 - a) Formular las convocatorias para las asambleas estatales ordinarias y extraordinarias;
 - b) Supervisar la elaboración de las actas de las asambleas estatales y autorizar su redacción;
 - c) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo derivado de los acuerdos de las Asamblea Estatal y de las reuniones del Comité directivo;
 - d) Elaborar el borrador del informe anual de actividades;
 - e) Citar a los integrantes del Comité Directivo Estatal cuando lo señale el Presidente del mismo;
 - f) Elaborar las actas del Comité Directivo Estatal;
 - g) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de acciones derivado de las reuniones del comité directivo;
 - h) Sustituir al Presidente en causas de ausencia o renuncia a su cargo;
 - i) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de Vigilancia del Comité **Ejecutivo** Nacional;
 - j) Llevar la correspondencia de la Agrupación Política y la custodia de la documentación y del archivo;
 - k) Llevar el registro de todos los miembros de la Agrupación Política con los requisitos que establecen los estatutos;
 - l) Promover la afiliación a la Agrupación Política;
 - m) Las demás que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.

ARTICULO 16 *De la integración y facultades de la Asamblea Municipal*

1. La Asamblea Municipal será la autoridad máxima en cada Municipio de la Entidad Federativa, la cual estará constituida por el pleno de los miembros activos de la Agrupación en el Municipio, el Presidente de los debates y el secretario de actas, y se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) Se convocará a los miembros activos de la Agrupación en cada uno de los Municipios de la Entidad Federativa, con sesenta días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Estatal, a una Asamblea Municipal para elegir, ratificar o relevar a los integrantes del Comité Directivo Municipal, publicando en los diarios locales de mayor circulación la convocatoria;
 - b) La convocatoria deberá señalar la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en la que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la Agrupación Política en el Municipio, cuando aún no se haya integrado el Comité Directivo Municipal, una vez integrado este órgano de gobierno, será el Presidente quien emita dicha convocatoria;

- c) La instalación formal de la asamblea se realizará, cuando después de acreditar su personalidad como miembros activos de la Agrupación Política en el Municipio con su credencial de afiliación, estén presentes, de acuerdo al padrón de afiliados activos el sesenta por ciento de los integrantes que les integran formalmente;
 - d) **De no reunirse el quórum señalado, el representante municipal o el Comité Directivo Municipal emitirán una segunda convocatoria, con quince días naturales de anticipación, publicada en el portal electrónico o por correo electrónico, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora, instalándose la asamblea con los miembros activos que asistan;**
 - e) El Presidente del Comité Directivo Municipal fungirá como Presidente de los debates en la Asamblea Municipal, y en caso de no haberse integrado aún este comité, el representante legal de la agrupación en el Municipio ocupará este cargo;
 - f) El Secretario (a) de actas se elegirá por votación directa de entre los asistentes, bajo propuesta de los mismos o autopropuesta;
 - g) Esta asamblea podrá aprobar los acuerdos que emanen de ella, solo mediante el voto directo de sus asistentes, a razón del 50 % más uno, como mínimo;
2. Son facultades de la Asamblea Municipal:
- a. Elegir libre y democráticamente, a través del voto libre y secreto, al Presidente (a) y al Secretario (a) General del Comité Directivo Municipal;
 - b. Conocer, analizar, discutir y aprobar el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Comité Directivo Municipal, así como el informe de actividades correspondiente;
 - c. Acordar crear e integrar las comisiones y equipos de trabajo que se haya autorizado formar en la Asamblea Estatal para atender los asuntos que emanen del programa maestro anual de trabajo de la Agrupación Política, así como las comisiones o equipos que requiera el Municipio para realizar su programa de trabajo específico;
 - d. Conocer y validar el programa como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Agrupación Política, presentado por el Comité Directivo Municipal;
 - e. Aprobar las propuestas de convenios locales o nacionales con agrupaciones o partidos políticos para participar en procesos electorales u otros eventos sociales relacionados con su tarea social, para su presentación y aprobación en la Asamblea Estatal;
 - f. Validar las propuestas de instrumentos normativos, para su presentación y aprobación en la Asamblea Estatal;
 - g. Aprobar la elaboración y aplicación de acciones de gestión social, de afiliación o de autofinanciamiento, entre otras, en los distritos locales y federales del Municipio;
 - h. Aprobar las propuestas de estudios y estrategias de trabajo electoral específicas para aplicar en cada uno de los distritos federales y locales del Municipio;
 - i. Conocer los asuntos provenientes del Comité Directivo Municipal, que ameriten su análisis y acuerdo.

ARTICULO 17 *De la integración y facultades del Comité Directivo Municipal*

1. El Comité Directivo Municipal será el representante legal y político en cada Municipio de las Entidades Federativas, integrado por un Presidente (a), un Secretario (a) general, y los Secretarios de función específica que se requieran para cumplir con sus funciones, y se integra bajo el siguiente procedimiento:
- a) Para la instalación inicial del Comité Directivo Municipal o el relevo del mismo ya transcurrido el periodo de sus funciones, que es de cuatro años, en la convocatoria realizada a los miembros activos del Municipio con motivo de la celebración de la Asamblea Municipal, se deberá señalar en la orden del día la selección de la planilla de Presidente (a) y Secretario (a) general para presidir el Comité Directivo Municipal en el siguiente periodo;
 - b) Instalada formalmente la Asamblea Municipal, y fungiendo como Presidente de los Debates el representante legal de la agrupación en el Municipio, en tanto no se haya instalado el Comité Directivo Municipal, o el Presidente del mismo ya instalado, y elegido el Secretario de Actas, se procederá a proponer planillas de Presidente y Secretario general;

- c) Bajo el procedimiento de votación libre y secreta de los integrantes del pleno, con votación del 50 % más uno se elegirá a la planilla que presidirá el Comité Directivo Municipal, por un lapso de cuatro años;
 - d) La planilla que resulte electa rendirá protesta ante el pleno de la asamblea;
 - e) Los Secretarios de funciones administrativas, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Municipal, **a excepción del tesorero municipal que será electo**;
 - f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días, **previamente convocado en el portal electrónico o por correo electrónico, cinco días naturales antes de su desarrollo por su presidente**, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el **presidente** del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;
 - g) El comité sesionará con la presencia del 60 % de sus integrantes y sus acuerdos se aprobarán en votos del 50 % más uno, como mínimo;
2. El Comité Directivo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- a) Convocar a los miembros activos de la Agrupación Política ubicados en el Municipio que sea su jurisdicción en los términos del presente estatuto;
 - b) Elaborar y ajustar, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones de la Asamblea Estatal, el programa de trabajo anual con base en las características económicas, políticas, sociales y culturales del Municipio;
 - c) Rendir los informes bimestrales, y el informe anual de las actividades realizadas, así como mantener los canales permanentes de comunicación para proporcionar cuando lo requieran los órganos de gobierno local y nacional, la información sobre los aspectos económicos, políticos, sociales y electorales del Municipio que afecten la vida y desarrollo de la Agrupación Política;
 - d) Integración de las comisiones y equipos de trabajo que se indique por la Comisión Directiva Estatal, para realizar el programa de trabajo de la Entidad, así como las que se requiera para realizar el programa del Municipio;
 - e) Elaborar el programa de presupuesto anual de la Agrupación Política en el Municipio, operar el gasto y elaborar el informe del gasto realizado;
 - f) Elaborar y operar propuestas de convenios con agrupaciones o partidos políticos locales o nacionales, para participar en procesos electorales u otros eventos sociales relacionados con su tarea social, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente estatuto;
 - g) Elaborar propuestas de instrumentos normativos, como la reforma a los estatutos de la agrupación, o la elaboración de reglamentos internos como el reglamento de sanciones aplicables a los miembros que infrinjan los estatutos o las normas para la aplicación de los recursos financieros que se empleen;
 - h) Desarrollar y apoyar acciones de gestión social, de afiliación de miembros o de autofinanciamiento en el Municipio, entre otras;
 - i) Llevar a cabo reuniones mensuales para analizar, evaluar y realimentar las acciones que se realizan en el Municipio;
 - j) Elaborar y operar estudios y estrategias de trabajo electoral en cada uno de los distritos federales y locales del Municipio;
 - k) Establecer un domicilio oficial en cada uno de los Municipios de la Entidad Federativa, que sirva de oficina y de centro de reunión de los miembros.
3. Son facultades y obligaciones del Presidente:
- a) Emitir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea Municipal;
 - b) Presidir las reuniones de la Asamblea Municipal como Presidente de los debates;
 - c) Someter el programa de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación Política, a la consideración de la Asamblea Municipal;

- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Municipal;
 - e) Rendir el informe anual del Programa de actividades ante la Asamblea Municipal;
 - f) Presidir las reuniones del Comité Directivo Municipal;
 - g) Representar legalmente a la Agrupación Política en el Municipio, ante otras agrupaciones sociales y políticas u organismos oficiales como el Instituto Federal Electoral;
 - h) Vigilar el cumplimiento de los preceptos de los documentos básicos de la Agrupación Política;
 - i) Coordinar el desarrollo de los trabajos de los miembros afiliados a la Agrupación Política en el Municipio;
 - j) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de vigilancia;
 - k) Designar a los miembros de funciones que se requieran para operar;**
 - l) Representar a la Agrupación en los foros que se haga necesaria su actuación;
 - m) Tener el voto de calidad en las sesiones del Comité Directivo Municipal.
4. Son facultades del Secretario general:
- a) Formular las convocatorias para las asambleas municipales ordinarias y extraordinarias;
 - b) Supervisar la elaboración de las actas de las asambleas municipales y autorizar su redacción;
 - c) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo derivado de los acuerdos de las asambleas municipales y de las reuniones del Comité Directivo Municipal;
 - d) Elaborar el borrador del informe anual de actividades;
 - e) Citar a los integrantes del Comité Directivo Municipal cuando lo señale el Presidente del mismo;
 - f) Elaborar las actas del Comité Directivo Municipal;
 - g) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de acciones derivado de las reuniones del Comité Directivo Municipal;
 - h) Sustituir al Presidente en causas de ausencia o renuncia a su cargo;
 - i) Llevar la correspondencia de la Agrupación Política y la custodia de la documentación y del archivo;
 - j) Llevar el registro de todos los miembros de la Agrupación Política con los requisitos que establecen los estatutos;
 - k) Promover la afiliación a la Agrupación Política;
 - l) Las demás que le confiera el Presidente del Comité Directivo Municipal.
5. Son facultades del Tesorero municipal:
- a) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de Finanzas;
 - b) Las que le asigne el Presidente del Comité Directivo Municipal.

TITULO CUARTO

De financiamiento y manejo de recursos

ARTICULO 18 De la integración y facultades de la Comisión de Finanzas

1. La Agrupación Política contará con una Comisión de Finanzas, que será encargada de la administración de su patrimonio, y estará formada por un Presidente, un Contralor de Estados Financieros, el Presidente de cada una de las Entidades Federativas que realizará funciones de **Tesorero estatal, y el Presidente de cada uno de los Comités Directivos Municipales que fungirá como Tesorero Municipal.**
2. La Comisión de Finanzas se integrará mediante el siguiente procedimiento:
 - a) El Presidente de la comisión **y el Contralor de Estados Financieros, serán electos por votación directa de los integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional, **bajo propuestas de los mismos, a razón de 50% de los votos más uno, como mínimo para su elección;**

- b) **Las funciones de Tesorero Estatal**, a razón de uno por cada uno de los Comités Directivos Estatales existentes, será desempeñado por el Presidente del Comité Directivo Estatal;
 - c) **El puesto de Tesorero Municipal, a razón de uno por cada uno de los Comités Directivos Municipales existentes, será desempeñado por el Presidente del Comité Directivo Municipal;**
 - d) La Comisión de Finanzas sesionará cuando el Comité **Ejecutivo** Nacional sesione de manera ordinaria y extraordinaria, y podrá reunirse cuando lo requiera para cumplir con sus responsabilidades, **bajo convocatoria de su presidente o de un tercio de sus miembros, la cual contendrá el orden del día, fecha y hora de su realización y se hará del conocimiento a sus integrantes en el portal electrónico o por correo electrónico, con cinco días de anticipación;**
 - e) **La toma de acuerdos se realizará con la presencia mínima del 50% más uno de sus integrantes, y con votación directa del 50% más uno;**
 - f) Esta comisión se renovará cuando sea renovado el Comité **Ejecutivo** Nacional.
3. Las facultades de la Comisión de Finanzas son las siguientes:
- a) Elaborar el proyecto de ingresos y egresos que la Agrupación Política deberá ejercer anualmente;
 - b) Instrumentar y operar políticas de financiamiento para la Agrupación Política;
 - c) Establecer la normatividad contable, administrativa y financiera para ejercer el gasto de la Agrupación Política;
 - d) Llevar a cabo todos los trámites administrativos necesarios para administrar y controlar el patrimonio y los recursos de la Agrupación Política;
 - e) Resguardar los bienes y activos económicos y financieros de la agrupación;
 - f) **El Presidente y el Contralor de Estados Financieros, se encontrarán sujetos a los mismos lineamientos estatutarios que se prevén para la renovación de los órganos directivos y podrán ser destituidos de su cargo si incurren en negligencia, abandono o falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso se convocará a Asamblea Nacional extraordinaria para tal decisión;**
 - g) Elaborar el informe de los Estados Financieros y presentarlo para su aprobación al Comité **Ejecutivo** Nacional y al Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 19 *De las facultades de los integrantes de la Comisión de Finanzas*

1. Son facultades del Presidente de la Comisión de Finanzas:
- a) Ser el responsable de la administración del patrimonio de la Agrupación Política;
 - b) Coordinar los trabajos de la Comisión de Finanzas en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité **Ejecutivo** Nacional y de la Comisión misma;
 - c) Mantener comunicación en materia financiera con los **Tesoreros** Estatales, para conocer el manejo que realizan de sus recursos;
 - d) Aprobar la operación de políticas, normas y procedimientos para obtener financiamiento y ejercer el gasto de la Agrupación Política;
 - e) Autorizar y supervisar los trámites administrativos y fiscales que realizará la Agrupación Política con el Instituto Federal Electoral y otras instancias, para el manejo del patrimonio de la agrupación;
 - f) Rendir el informe anual de los Estados Financieros al Comité **Ejecutivo** Nacional;
 - g) Supervisar el desarrollo de las funciones de los miembros de la Comisión de Finanzas.
2. Son facultades del Contralor de Estados Financieros:
- a) Ser el auxiliar del Presidente de la Comisión de Finanzas de la Agrupación Política;
 - b) Mantener contacto permanente con los **Tesoreros** Estatales para conocer sus Estados Financieros mensuales;

- c) Elaborar el proyecto de ingresos y egresos de la Agrupación Política, en coordinación con los **Tesorereros Estatales**, con base en el programa maestro de trabajo emitido por el Comité **Ejecutivo** Nacional y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales;
 - d) Elaborar coordinadamente con los **Tesorereros Estatales**, políticas de financiamiento y normas y procedimientos para ejercicio del gasto, y vigilar su aplicación;
 - e) Realizar los trámites administrativos y fiscales de la Agrupación Política ante el Instituto Federal Electoral y otras instancias, para el manejo de su patrimonio;
 - f) Resguardar los bienes y activos económicos y financieros de la Agrupación Política;
 - g) Concentrar los informes bimestrales, y el informe anual de los Estados Financieros emitidos por los **Tesorereros Estatales**, y elaborar los informes bimestrales y el informe final de la Agrupación Política que se presentará al Presidente de la Comisión;
 - h) Coordinar el desarrollo de las funciones de los **Tesorereros Estatales**, en cuanto al manejo racional y transparente de los recursos.
3. Son facultades del **Tesorero** Estatal:
- a) Ser el responsable de la aplicación del programa de ingresos y egresos de la Agrupación Política en la Entidad Federativa;
 - b) Mantener contacto permanente con los **Tesorereros** Municipales para conocer sus Estados Financieros mensuales;
 - c) Convocar a los **Tesorereros** Municipales;
 - d) Aplicar las políticas de financiamiento emitidas por la Comisión de Finanzas y coordinar y supervisar la aplicación de las normas y procedimientos para ejercicio del gasto en la entidad;
 - e) Apoyar al Contralor de Estados Financieros para realizar los trámites administrativos y fiscales de la agrupación ante diversas instancias;
 - f) Concentrar los inventarios y Estados Financieros de los **Comités Directivos Municipales** para elaborar el inventario de la entidad así como el estado financiero que guardan los recursos económicos;
 - g) Rendir los informes bimestrales, y el informe anual de los Estados Financieros del Comité Directivo Estatal, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera la Comisión de Finanzas;
 - h) Coordinar y asegurar el desarrollo de las funciones de los **Tesorereros** Municipales.
4. Son facultades del **Tesorero** Municipal:
- a) Ser el responsable de la aplicación del programa de ingresos y egresos de la Agrupación Política en el Municipio;
 - b) Elaborar y ajustar, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones del **Tesorero** Estatal y las características económicas, políticas, sociales y culturales del Municipio, el presupuesto para operar el programa de trabajo del Municipio;
 - c) Observar la aplicación de las políticas de financiamiento, así como de las normas y procedimientos que emite el Comité Directivo Estatal, para el ejercicio del gasto en el Municipio;
 - d) Apoyar al Contralor de Estados Financieros para realizar los trámites administrativos y fiscales de la Agrupación Política ante diversas instancias;
 - e) Elaborar los inventarios y Estados Financieros de la Agrupación Política en el Municipio y reportarlos al Comité Directivo Estatal para su corroboración;
 - f) Rendir los informes bimestrales y el informe anual de los Estados Financieros, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera el **Tesorero** Estatal.

ARTICULO 20 *Del patrimonio de la Comisión de Finanzas*

1. El patrimonio de la Agrupación Política, estará constituido por:
 - a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
 - b) Los ingresos provenientes de las cuotas de sus integrantes;
 - c) Los fondos que se recauden y los donativos que reciba;
 - d) Los recursos privados que de acuerdo con la ley reciba; y
 - e) Fondos obtenidos por eventos sociales y otros conceptos similares.
2. Las cuotas se establecerán bajo acuerdo de la Asamblea Nacional cuando se crea necesario;
3. El patrimonio de la Agrupación Política, será aplicado exclusivamente a sus fines y objetivos sociales, por lo tanto, ningún asociado tendrá derecho alguno a dicho haber, ni en su operación, ni al momento de su disolución o liquidación.

TITULO QUINTO**Del régimen de sanciones y disciplina****ARTICULO 21** *De la integración y facultades de la Comisión de vigilancia*

1. La Agrupación Política contará con una Comisión de Vigilancia, que se encargará de vigilar e investigar sobre el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros, las violaciones de sus derechos como miembros de la agrupación y el respeto de las atribuciones de los órganos de la agrupación, y estará formada por un Presidente, un secretario de averiguaciones y un Vocal de vigilancia.
2. La Comisión de Vigilancia se integrará mediante el siguiente procedimiento:
 - a) El Presidente de la **Comisión de Vigilancia, Secretario de Averiguaciones y el Vocal de vigilancia serán electos mediante votación directa de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a razón de 50% más uno de los votos para su elección;**
 - b) Esta Comisión se renovará **cada cuatro años;**
 - c) La Comisión de Vigilancia sesionará cuando el Comité **Ejecutivo** Nacional sesione de manera ordinaria y extraordinaria, y podrá reunirse cuando lo requiera para cumplir con sus responsabilidades, **bajo convocatoria del presidente de la comisión con cinco días naturales de anticipación, la cual contendrá la orden del día, fecha y lugar de su realización y se hará del conocimiento en el portal electrónico o por correo electrónico; y**
 - d) **La toma de acuerdos se realizará con la presencia mínima del 50% más uno de sus integrantes, y con votación directa del 50% más uno.**
3. Las facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia son:
 - a) Vigilar el estricto cumplimiento de los principios, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política así como las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional;
 - b) Cuidar que los derechos de los miembros sean debidamente respetados y que éstos cumplan con sus derechos y obligaciones;
 - c) Vigilar el buen funcionamiento de la Agrupación Política y en su caso estudiar y aplicar las sanciones que correspondan a los miembros integrantes de la misma;
 - d) Conocer y tramitar cualquier caso en que se estimen violados los estatutos en perjuicio de la Agrupación Política y sus afiliados;
 - e) Someter sus resoluciones para ratificación de la Asamblea Nacional;
 - f) Pedir los datos e informes que procedan a los Comités Directivos Estatales para intervenir y solucionar cualquier problemática o dificultad que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones internas y estatutarias;
 - g) Velar bajo su estricta responsabilidad por que se respeten los principios de legalidad y transparencia dentro de la agrupación resolviendo en conciencia sobre cualquier resolución que adopten democráticamente los miembros y actuará invariablemente de manera imparcial e independiente como órgano autónomo para garantizar la transparencia y legalidad de su actuación.

4. **Los integrantes de la Comisión de Vigilancia**, no podrán ocupar ninguna otra responsabilidad o cargo dentro de la Agrupación, se encontrarán sujetos a los mismos lineamientos estatutarios que se prevén para la renovación de los órganos directivos y podrán ser destituidos de su cargo si incurren en negligencia, abandono o falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso se convocará a Asamblea Nacional extraordinaria para tal decisión.

ARTICULO 22 *De las facultades de los integrantes de la Comisión de vigilancia*

1. Son facultades del Presidente de la Comisión de vigilancia:
 - a. Ser el responsable de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la agrupación, así como del respeto de sus derechos políticos;
 - b. Coordinar los trabajos de la Comisión de Vigilancia en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y de la comisión misma;
 - c. Validar las investigaciones y diligencias realizadas por los Vocales de vigilancia de los Comités Directivos Estatales y la propuesta de resolutivo correspondiente a una sanción o a un reconocimiento, según lo determine el caso, y someterlo a la sanción de la Asamblea Nacional;
 - d. Rendir el informe anual de las investigaciones y diligencias realizadas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la agrupación, el uso pleno de sus derechos políticos, y las intervenciones de los órganos de la misma.
2. Son facultades del Secretario de averiguaciones:
 - a. Verificar las investigaciones y diligencias realizadas **por el Vocal de vigilancia** y recomendar el resolutivo al Presidente de la Comisión de vigilancia;
 - b. Mantendrá contacto permanente con **el** Vocal de vigilancia para conocer las investigaciones y diligencias que realiza;
 - c. Elaborar el proyecto de investigación y procedimientos diligenciaros de la Agrupación Política, en coordinación con **el** Vocal de vigilancia;
 - d. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los principios, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional
 - e. Coordinar y supervisar **al** Vocal de vigilancia para que realice su labor;
 - f. Concentrar los informes bimestrales, y el informe anual de las investigaciones y diligencias realizadas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Agrupación Política en de los Estados emitidos por **el** Vocal de vigilancia y elaborar los informes bimestrales y el informe final de la agrupación que se presentará al Presidente de la Comisión de vigilancia.
3. Son facultades del Vocal de vigilancia:
 - a. Realizar las investigaciones y diligencias sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros, las violaciones a sus derechos y la intervención de los órganos de la agrupación en **las Entidades donde tenga representación la agrupación**;
 - b. Realizar las investigaciones y diligencias sobre los desempeños ejemplares y sobresalientes de los miembros de la Agrupación Política, con relación al cumplimiento de sus obligaciones;
 - c. Mantendrá contacto permanente con **los Presidentes** de los Comités Directivos Municipales para conocer los casos que detecten de comportamiento irregular o sobresaliente;
 - d. Elaborar el programa de investigación y procedimientos diligenciaros, con base en el proyecto de investigación y procedimientos emitidos por la Comisión de vigilancia;
 - e. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los principios, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional;
 - f. **Garantizar** que previo desarrollo de investigaciones y diligencias, sean respetados los derechos políticos de los miembros de la Agrupación Política y en caso de alguna violación, le sean restituidos;
 - g. Rendir los informes bimestrales, y el informe anual de las investigaciones y diligencias realizadas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la agrupación, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera la Comisión de vigilancia.

ARTICULO 23 *De las sanciones y reconocimientos a los miembros de la Agrupación Política*

1. Las sanciones son amonestaciones la suspensión temporal, la sanción económica y la expulsión y proceden en las siguientes situaciones:
 - a) LA AMONESTACION VERBAL O ESCRITA, se aplica cuando el infractor incurre en una falta o incumplimiento de carácter menor a los presentes estatutos, como asistir a una Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria en estado inconveniente (ebriedad, drogado), alterar de manera irrespetuosa o malintencionada el orden y desarrollo de las asambleas;
 - b) LA SUSPENSION TEMPORAL DE LOS DERECHOS DEL INFRACTOR como miembro de la Agrupación Política, se aplica cuando el incumplimiento provoque afección a las funciones de los órganos de la agrupación y sus objetivos;
 - c) LA SANCION ECONOMICA, se aplica cuando se provoque pérdida o menoscabo material en perjuicio de la Agrupación Política;
 - d) Y se presentará LA CANCELACION DEFINITIVA DE SU CALIDAD DE MIEMBRO DE LA AGRUPACION, cuando la falta:
 - a. Consista en propagar ideas o acciones con la intención de desunir o dividir a los afiliados de la Agrupación Política;
 - b. Se dispongan en forma indebida de los fondos y recursos de la Agrupación Política;
 - c. Se atente contra la Agrupación Política coludiéndose con asociaciones y personas ajenas a la misma;
 - d. Se promuevan ideas contrarias a lo establecido en la declaración de principios y programa de acción; y
 - e. Cuando se incurra en actos de deshonestidad y corrupción que involucre las funciones y actividades de la Agrupación Política.
2. Los reconocimientos son felicitaciones verbales o por escrito, homenajes o reconocimientos públicos, asignación de preseas y recomendaciones con posibilidades para ser asignado por el Presidente del Comité **Ejecutivo** Nacional en algún puesto directivo, y se **otorgarán** en las siguientes situaciones:
 - a. LAS FELICITACIONES VERBALES O POR ESCRITO, se otorgan a los miembros que cumplen ejemplarmente con los preceptos de los principios básicos, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política;
 - b. LOS HOMENAJES O RECONOCIMIENTOS PUBLICOS, se otorgan a los miembros que realizan acciones sobresalientes en beneficio de la Agrupación Política en su cobertura municipal, estatal o nacional;
 - c. LA ASIGNACION DE PRESEAS, se otorga a los miembros que después de haber sido objeto de felicitaciones y homenajes o reconocimientos públicos, continúan manifestando un comportamiento ejemplar por un periodo de uno, tres y cinco años;
 - d. LAS RECOMENDACIONES CON POSIBILIDADES DE ASIGNACION A UN PUESTO DIRECTIVO, se otorgan a los miembros que han sido objeto de asignación de preseas de tres y cinco años, continúan manifestando un comportamiento ejemplar y realizando acciones sobresalientes en beneficio de la Agrupación Política;

ARTICULO 24 *De los procedimientos para realizar las investigaciones y las diligencias*

1. En caso de denuncia:
 - a) En el momento de que cualquier integrante de la Comisión de Vigilancia tenga conocimiento de la irregularidad o a petición de parte mediante denuncia presentada ya sea de manera verbal o por escrito, el Presidente del Comité Directivo Municipal realizará una investigación previa para acopiar la información que le permita asentar si los hechos denunciados ameritan una investigación formal, y en caso afirmativo notificarlo al Vocal de vigilancia para realizar una investigación formal;

- b) Si a partir de este momento y durante todo el proceso de la investigación, incluyendo la diligencia, se trastoca el trabajo, el prestigio, el honor o los derechos de algún miembros de la agrupación, y no se encuentran elementos suficientes para elaborar una denuncia hacia él, deberá el Vocal de vigilancia hacer un pronunciamiento oficial que remitirá al **Presidente y Secretario de averiguaciones de la Comisión de Vigilancia** para hacerlo público y restituirle así este patrimonio personal, familiar y social que se viere afectado;
- c) Si por el contrario, existen elementos suficientes para sospechar la existencia de una falta, y admite el Vocal de vigilancia la denuncia, y tras **realizar** la práctica de las diligencias que considere necesarias, señalará que tanto el proceso como la información que genere estará a disposición de todos los interesados y podrá el denunciado contar con un observador o él mismo para intervenir, hacer averiguaciones y recopilar material informativo, sin que éste indique sustraer información que dañe el patrimonio de la agrupación o que no tenga conocimiento de ello;
- d) El denunciado o quién él designe como observador, después de ser notificado de la acusación y conocer las pruebas que la sustentan, en un término no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación, comparezca ante el Vocal de vigilancia para que, a partir de ese momento manifieste lo que a su derecho convenga, aporte pruebas de su parte y en su caso señale con toda precisión las que se deban requerir por no contar con ellas y que previamente haya solicitado a las autoridades y miembros correspondientes y que no le hayan sido entregadas;
- e) Las diligencias se realizarán inicialmente durante un periodo máximo de quince días, pero a petición de partes se podrá ampliar este periodo hasta desahogar el proceso a satisfacción de ambas partes;
- f) Una vez agotado el desahogo de las pruebas y realizadas las diversas investigaciones, el Vocal de vigilancia emitirá el pronunciamiento de la Comisión de Vigilancia y una recomendación de resolutive, la cual será enviada al Secretario de averiguaciones, para que después de su verificación y validación, sea avalada por el Presidente de dicha Comisión, y finalmente ratificada por la Asamblea Nacional y notificada públicamente por los medios de la agrupación a su estructura territorial.

TITULO SEXTO

De la participación con candidatos en procesos electorales

ARTICULO 25 *De la designación de candidatos para participar en los procesos electorales*

Todo miembro activo de la Agrupación Política tiene el derecho de participar como candidato (a) a los puestos por elección popular en los procesos electorales, mediante el siguiente procedimiento:

1. Haber cubierto los requisitos y procedimientos que señalan los artículos 7 y 8 del TITULO SEGUNDO de los presentes estatutos;
2. Ser propuesto (a) como precandidato (a) en la Asamblea Municipal y ser ratificado (a) en la Asamblea Estatal por el 60 % más uno de los miembros activos como mínimo, en el caso de ser un (a) aspirante, y en el caso de ser más de un (a) aspirante, contar con la mayoría relativa de la votación de los miembros;
3. Obtener el aval de la Asamblea Nacional, al confirmar ante el pleno que se acata a los términos que estableciera la agrupación con el o los partidos o la coalición con la que haya establecido acuerdos para estos fines electorales.

ARTICULO 26 *Del desempeño de candidatos que participan en los procesos electorales*

Es obligación de los candidatos que participan en los procesos electorales representando a la Agrupación Política, el conducirse con apego a los lineamientos que emite el Instituto Federal Electoral, al contenido de los documentos básicos de la agrupación, y a los acuerdos que al respecto emita la Asamblea Nacional.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO *De la asamblea constituyente*

La primera Asamblea Nacional de la **Agrupación**, tendrá el carácter de asamblea constituyente y los presentes estatutos entrarán en vigor, al partir del día en el que el Instituto Federal Electoral, determine la procedencia del registro como Agrupación Política Nacional.

Dado en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla a los 20 días del mes de agosto del año dos mil once.



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"FACTOR CIUDADANO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p align="center">AGRUPACION POLITICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO" ESTATUTOS</p> <p>TITULO PRIMERO <i>De la constitución, denominación, objeto y emblema</i></p> <p>ARTICULO 1 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 2 <i>De la denominación de la Agrupación Política</i> La denominación de la Agrupación Política Nacional será: "Factor Ciudadano", seguida de las iniciales APN.</p> <p>ARTICULO 3 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 4 <i>De la descripción del emblema de la Agrupación Política</i></p> <p>1. La descripción del emblema de la Agrupación Política y los colores que le caracterizan es:</p> <p>a) Las letras Fc que son las siglas de la asociación, donde la F se compone por un círculo que representa la cabeza de un individuo de pie con sus dos brazos extendidos, ambas letras en color rojo que se encuentran dentro de un círculo ovalado color gris que simbolizan la integración;</p> <p>b) El lema de la organización es: "la gente, nuestra gente es primero", de color gris.</p>	<p align="center">"FACTOR CIUDADANO" ESTATUTOS</p> <p>TITULO PRIMERO <i>De la constitución, denominación, objeto y emblema</i></p> <p>ARTICULO 1 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 2 <i>De la denominación de la Agrupación Política</i> La denominación de la Agrupación Política Nacional será: "Factor Ciudadano".</p> <p>ARTICULO 3 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 4 <i>De la descripción del emblema de la Agrupación Política</i></p> <p>1. La descripción del emblema de la Agrupación Política y los colores que le caracterizan es:</p> <p>a) Las letras Fc que son las siglas de la agrupación, donde la F se compone por un círculo que representa la cabeza de un individuo de pie con sus dos brazos extendidos, ambas letras en color rojo que se encuentran dentro de un círculo ovalado color gris que simbolizan la integración;</p> <p>b) El lema de la agrupación es: "la gente, nuestra gente es primero", de color gris.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Precisan figura prevista en el COFIPE.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>2. La interpretación es:</p> <p>a) Esta Agrupación Política Nacional pretende integrar acciones en donde el apoyo que se pueda dar a través de esta organización sea integral, representando por el círculo y con los brazos abiertos se representa la fraternidad y la solidaridad social;</p> <p>b) (...)</p> <p>ARTICULO 5 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 6 De la duración de la integración oficial de la Agrupación Política La duración de la integración oficial de la Agrupación Política Nacional, será por noventa y nueve años, a partir del otorgamiento del registro.</p> <p>TITULO SEGUNDO De los miembros: admisión, derechos y obligaciones</p> <p>ARTICULO 7 De los miembros activos de la Agrupación Política Son miembros activos de esta Agrupación Política Nacional, cualquier ciudadano o ciudadana mexicanos, residentes en el país, que manifiesten de manera individual, libre y pacífica su intención de afiliarse a la misma, y que habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos que señalan los presentes estatutos, estarán inscritos en el padrón de la Agrupación Política.</p> <p>ARTICULOS 8 al 11 (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>TITULO TERCERO De los órganos de gobierno</p> <p>ARTICULO 12 De la representación territorial de la Agrupación Política</p> <p>1. La representación territorial de esta Agrupación Política tendrá una cobertura nacional, estatal y municipal, por lo que sus órganos de gobierno serán:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) El Comité Directivo Nacional;</p> <p>e) (...)</p>	<p>2. La interpretación es:</p> <p>a. Esta Agrupación Política Nacional pretende integrar acciones en donde el apoyo que se pueda dar a través de ella sea integral, representando por el círculo y con los brazos abiertos se representa la fraternidad y la solidaridad social;</p> <p>b. (...)</p> <p>ARTICULO 5 (No presenta cambios)</p> <p>Se deroga.</p> <p>TITULO SEGUNDO De los miembros: admisión, derechos y obligaciones</p> <p>ARTICULO 6 De los miembros activos de la Agrupación Política Son miembros activos de esta Agrupación Política Nacional, cualquier ciudadano o ciudadana mexicanos, residentes en el país, que manifiesten de manera individual, libre y pacífica su intención de afiliarse a la misma, y que habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos que señalan los presentes estatutos, estarán inscritos en su padrón de afiliados.</p> <p>ARTICULOS 7 al 10 (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>TITULO TERCERO De los órganos de gobierno</p> <p>ARTICULO 11 De la representación territorial de la Agrupación Política</p> <p>1. La representación territorial de esta Agrupación Política tendrá una cobertura nacional, estatal y municipal, por lo que sus órganos de gobierno serán:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) El Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>e) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 13 De la integración y facultades de la Asamblea Nacional</p> <p>1. La Asamblea Nacional será la autoridad máxima de esta Agrupación Política en el país, la cual estará conformada por el pleno de las comisiones estatales de los miembros activos, el Presidente de los debates y el Secretario de actas, y se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) <i>Previa convocatoria a las delegaciones de las Entidades Federativas y sus Municipios, con sesenta días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional, y publicada en los diarios nacionales y locales de mayor circulación, se elegirán por asamblea en sus respectivos ámbitos, dos representantes por delegación municipal y dos por delegación de Entidad Federativa, los que se sumarán a los Comités Directivos tanto estatales como municipales para formar parte de las comisiones estatales que asistirán al evento;</i></p> <p>c) <i>La convocatoria deberá señalar la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en los que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la agrupación, cuando aún no se haya integrado el Comité Directivo Nacional, una vez integrado este órgano de gobierno, será éste quien emita dicha convocatoria;</i></p>	<p>ARTICULO 12 De la integración y facultades de la Asamblea Nacional</p> <p>1. La Asamblea Nacional será la autoridad máxima de esta Agrupación Política en el país, la cual estará conformada por el pleno de la asamblea, el Presidente de los debates y el Secretario de actas, y se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Esta asamblea será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, o el representante legal de la agrupación, en tanto no se haya integrado legalmente el primero, de manera ordinaria cada año, durante el primer semestre, y de manera extraordinaria, cuando se requiera:</p> <p>a. De manera ordinaria:</p> <p>1. Previa convocatoria a las delegaciones de las Entidades Federativas y sus Municipios, con un plazo de sesenta días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional, y publicada en los diarios nacionales y locales de mayor circulación y el portal electrónico de la agrupación, se elegirán por asamblea en sus respectivos ámbitos, dos representantes por delegación municipal y dos por delegación de Entidad Federativa, los que se sumarán a los Comités Directivos tanto estatales como municipales para formar parte de las comisiones estatales que asistirán al evento.</p> <p>2. La convocatoria deberá señalar la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en la que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la agrupación, cuando aún no se haya integrado el Comité Ejecutivo Nacional, una vez integrado este órgano de gobierno, será éste quien emita dicha convocatoria.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>h) Será convocada esta asamblea por el Comité Directivo Nacional, cada año durante el primer semestre de manera ordinaria , y de manera extraordinaria, solicitada por el 25 % de los miembros afiliados activos a través de sus Comités Directivos Estatales para tratar asuntos específicos y relevantes para la vida de la agrupación, siendo el mismo Comité Directivo quien emita la convocatoria con quince días naturales de anticipación y publicada en los diarios nacionales y locales de mayor circulación, señalando la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en los que se efectuará la asamblea.</p> <p>d) La instalación formal de la asamblea se realizará, cuando:</p> <p>a. (...)</p> <p>b. De no reunirse el quórum procedente del 100 % de todas las comisiones de las Entidades Federativas y del 60 % de quienes integran formalmente las comisiones, se emitirá una segunda convocatoria con 15 días naturales de anticipación, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora.</p> <p>e) El Presidente del Comité Directivo Nacional fungirá como Presidente de los debates en la Asamblea Nacional, y en caso de no haberse integrado aún este comité, el representante legal de la agrupación ocupará este cargo;</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p>	<p>b. De manera extraordinaria:</p> <p>1. Será solicitada por el 25 % de los miembros afiliados activos a través de sus Comités Directivos Estatales para tratar asuntos específicos y relevantes para la vida de la agrupación, siendo el Comité Ejecutivo Nacional quien emita la convocatoria con un plazo de quince días naturales de anticipación y publicada en los diarios nacionales y locales de mayor circulación y el portal electrónico de la agrupación, señalando la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en la que se efectuará la asamblea.</p> <p>c) La instalación formal de ambos tipos de asamblea se realizará, cuando:</p> <p>a. (...)</p> <p>b. De no reunirse el quórum procedente del 100 % de todas las comisiones de las Entidades Federativas y del 60 % de quienes integran formalmente las comisiones, se emitirá una segunda convocatoria por parte del representante legal o el Comité Ejecutivo Nacional, en dos diarios nacionales, con 15 días naturales de anticipación, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora, instalando la asamblea con quienes lleguen, donde asistirán los mismos miembros de la comisión estatal previamente elegidos.</p> <p>d) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional fungirá como Presidente de los debates en la Asamblea Nacional, y en caso de no haberse integrado aún este comité, el representante legal de la agrupación ocupará este cargo;</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>2. Son facultades de la Asamblea Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elegir libre y democráticamente, a través del voto libre y secreto, al Presidente (a) y al Secretario (a) General del Comité Directivo Nacional; b) Conocer, analizar, discutir y aprobar el programa maestro anual de trabajo que someta a su consideración el Comité Directivo Nacional, así como el informe de actividades correspondiente; c) (...) d) Conocer y aprobar el programa así como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Agrupación Política, presentado por el Comité Directivo Nacional; e) (...) <p>ARTICULO 14 De la integración y facultades del Comité Directivo Nacional</p> <p>1. El Comité Directivo Nacional será el órgano ejecutivo que tendrá la representación legal de la Agrupación Política, y estará integrado por un Presidente (a), un Secretario (a) general, y los Secretarios de funciones específicas que se requieran para cumplir con sus facultades y obligaciones; el cual se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Para la instalación inicial del Comité Directivo Nacional o en el relevo del mismo ya transcurrido el periodo de sus funciones, que es de cuatro años, en la convocatoria realizada a las delegaciones de las Entidades Federativas con motivo de la celebración de la Asamblea Nacional, se deberá señalar en la orden del día la selección de la planilla de Presidente (a) y Secretario (a) general para presidir el Comité Directivo Nacional en el siguiente periodo;</i> b) <i>Instalada formalmente la Asamblea Nacional, y fungiendo como Presidente de los Debates el representante legal de la agrupación, en tanto no se haya instalado el Comité Directivo Nacional, o el Presidente del mismo ya instalado, y elegido el Secretario de Actas, se procederá a proponer planillas de Presidente y Secretario general;</i> 	<p>2. Son facultades de la Asamblea Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elegir libre y democráticamente, a través del voto libre y secreto, al Presidente (a) y al Secretario (a) General del Comité Ejecutivo Nacional; b) Conocer, analizar, discutir y aprobar el programa maestro anual de trabajo que someta a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional, así como el informe de actividades correspondiente; c) (...) d) Conocer y aprobar el programa así como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Agrupación Política, presentado por el Comité Ejecutivo Nacional; e) (...) <p>ARTICULO 13 De la integración y facultades del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>1. El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano ejecutivo que tendrá la representación legal de la Agrupación Política, y estará integrado por un Presidente (a), un Secretario (a) general, y los Secretarios de funciones específicas que se requieran para cumplir con sus facultades y obligaciones; el cual se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para la instalación inicial del Comité Ejecutivo Nacional o en el relevo del mismo ya transcurrido el periodo de sus funciones, que es de cuatro años, en la convocatoria realizada a las delegaciones de las Entidades Federativas con motivo de la celebración de la Asamblea Nacional, se deberá señalar en la orden del día la selección de la planilla de Presidente (a) y Secretario (a) general para presidir el Comité Ejecutivo Nacional en el siguiente periodo; b) Instalada formalmente la Asamblea Nacional, y fungiendo como Presidente de los Debates el representante legal de la agrupación, en tanto no se haya instalado el Comité Ejecutivo Nacional, o el Presidente del mismo ya instalado, y elegido el Secretario de Actas, se procederá a proponer planillas de Presidente y Secretario general; 		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<ol style="list-style-type: none"> 4. A la Secretaría de Cultura, le corresponde desarrollar acciones que permitan la preservación y promoción de actividades culturales y de expresión artística. 5. La Secretaría de Mujeres, tendrá las facultades de proponer y desarrollar planes que favorezcan al desarrollo profesional y personal de la mujer, fomentar la equidad de género, además de coordinar y dirigir las actividades de la Secretaría a su cargo, con el objetivo de alcanzar los objetivos establecidos. 6. La Secretaría de Administración, tiene las funciones de promover medidas de control, conservación, rehabilitación, reposición y en general del buen uso de los recursos materiales a cargo de las unidades administrativas de la Agrupación. 7. La función de la Secretaría de Comunicación Social es la de diseñar y planear estrategias de comunicación social, atender a los medios de comunicación en relación con las actividades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. 8. La Secretaría de Jóvenes tendrá las siguientes actividades: promover la participación de los jóvenes en el ámbito político, cultural, familiar, laboral y social. 9. La función del Asesor, es asesorar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. 10. Las demás que de acuerdo con los presentes estatutos y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requieran. 	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;</p> <p>g) (...)</p> <p>2. Son facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Coordinar y asegurar la integración de las comisiones de trabajo que haya autorizado la Asamblea Nacional, para operar el programa maestro anual de trabajo, como:</p> <p>a. La Comisión de finanzas; y</p> <p>b. La Comisión de vigilancia.</p> <p>e) (...)</p> <p>j) Establecer un domicilio oficial del Comité directivo que sirva de oficina y de centro de reunión de los miembros.</p> <p>3. Son facultades y obligaciones del Presidente:</p> <p>a) (...)</p> <p>c) Designar a los integrantes del Comité Directivo Nacional;</p> <p>d) (...)</p> <p>g) Presidir las reuniones del Comité Directivo Nacional;</p> <p>h) (...)</p> <p>k) Tener poder general para:</p> <p>a. (...)</p> <p>d. Tener el voto de calidad en las sesiones del Comité Directivo Nacional.</p>	<p>f) Este Comité Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias cada treinta días, previamente convocado en el portal electrónico o por correo electrónico, cinco días naturales antes de su desarrollo por su presidente, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, por los mismos medios, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;</p> <p>g) (...)</p> <p>2. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Elegir a los integrantes de las Comisiones de Finanzas y de Vigilancia;</p> <p>e) (...)</p> <p>j) Establecer un domicilio oficial del Comité Ejecutivo que sirva de oficina y de centro de reunión de los miembros.</p> <p>3. Son facultades y obligaciones del Presidente:</p> <p>a) (...)</p> <p>c) Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>d) (...)</p> <p>g) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>h) (...)</p> <p>k) Tener poder general para:</p> <p>a. (...)</p> <p>d. Tener el voto de calidad en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>4. Son facultades y obligaciones del Secretario general:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) (...) c) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo derivado de los acuerdos de las Asamblea Nacional y de las reuniones del Comité directivo; d) (...) e) Citar a los integrantes del Comité Directivo Nacional cuando lo señale el Presidente del mismo; f) Elaborar las actas del Comité Directivo Nacional; g) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de acciones derivado de las reuniones del Comité directivo; h) (...) l) Las demás que le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional. <p>ARTICULO 15 De la integración y facultades de la Asamblea Estatal</p> <p>1. La Asamblea Estatal será la autoridad máxima en cada Entidad Federativa, la cual estará constituida por el pleno de los integrantes de los Comités Directivos Municipales, el Presidente de los debates y el secretario de actas, y se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) (...) b) Previa convocatoria a los Comités Directivos Municipales, con treinta días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Estatal, y publicada en los diarios locales de mayor circulación, se ratificará o relevará por asamblea en cada una de las delegaciones municipales a los miembros del Comité Directivo Municipal; 	<p>4. Son facultades y obligaciones del Secretario general:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) (...) c) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo derivado de los acuerdos de las Asamblea Nacional y de las reuniones del Comité Ejecutivo; d) (...) e) Citar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cuando lo señale el Presidente del mismo; f) Elaborar las actas del Comité Ejecutivo Nacional; g) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de acciones derivado de las reuniones del Comité Ejecutivo; h) (...) l) Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. <p>ARTICULO 14 De la integración y facultades de la Asamblea Estatal</p> <p>1. La Asamblea Estatal será la autoridad máxima en cada Entidad Federativa, la cual estará constituida por el pleno de la asamblea, el Presidente de los debates y el secretario de actas, y se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) (...) b) Previa convocatoria a los Comités Directivos Municipales, con un plazo de treinta días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Estatal, y publicada en los diarios locales de mayor circulación, se elegirá, ratificará o relevará por asamblea en cada una de las delegaciones municipales a los miembros del Comité Directivo Municipal; 	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>c) (...)</p> <p>d) La instalación formal de la asamblea se realizará:</p> <p>a. (...)</p> <p>b. <i>De no reunirse el quórum procedente del 100 % de todas las comisiones de las Entidades Federativas y del 60 % de quienes integran formalmente las comisiones, se emitirá una segunda convocatoria con 15 días naturales de anticipación, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora.</i></p> <p>e) (...)</p> <p>ARTICULO 16 <i>De la integración y facultades del Comité Directivo Estatal</i></p> <p>1. El Comité Directivo Estatal (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>e) Los Secretarios de funciones administrativas, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Estatal;</p> <p>f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;</p>	<p>c) (...)</p> <p>d) La instalación formal de la asamblea se realizará:</p> <p>a. (...)</p> <p>b. De no reunirse el quórum procedente del 100 % de todos los Comités Directivos Municipales de la Entidad y del 60 % de quienes integran formalmente los comités, el representante estatal o el comité directivo emitirá una segunda convocatoria con 15 días naturales de anticipación, comunicada por los mismos medios, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora, instalando la asamblea con los comités municipales electos que asistan.</p> <p>e) (...)</p> <p>ARTICULO 15 <i>De la integración y facultades del Comité Directivo Estatal</i></p> <p>1. El Comité Directivo Estatal (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>e) Los Secretarios de funciones específicas, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Estatal de acuerdo a las necesidades operativas del propio Comité y contarán con los mismos Secretarios que integran el Comité Ejecutivo Nacional pero el ámbito de su competencia será a nivel estatal.</p> <p>f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias cada treinta días, previamente convocado en el portal electrónico o por correo electrónico cinco días naturales antes de su desarrollo por su presidente, bajo la orden del día, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, comunicada por el mismo medio y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>g) (...)</p> <p>2. El Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Elaborar el programa de trabajo anual de la Entidad Federativa, con base en las líneas de conducción y el programa maestro de trabajo emitidas por el Comité Directivo Nacional y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>c) (...)</p> <p>3. Son facultades y obligaciones del Presidente:</p> <p>a) (...)</p> <p>k) Tener poder general para:</p> <p>1. Desarrollar acciones legales como intervenir en pleitos y cobranzas, amparos, recusar, hacer cesión de bienes, recibir pagos, presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas de acuerdo a los términos de la ley;</p> <p>2. Otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros;</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>4. Son facultades del Secretario general:</p> <p>a) (...)</p> <p>i) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de vigilancia del Comité Directivo Nacional;</p> <p>j) (...)</p> <p>ARTICULO 17 De la integración y facultades de la Asamblea Municipal</p> <p>1. La Asamblea Municipal será (...)</p> <p>a. (...)</p>	<p>g) (...)</p> <p>2. El Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Elaborar el programa de trabajo anual de la Entidad Federativa, con base en las líneas de conducción y el programa maestro de trabajo emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>c) (...)</p> <p>3. Son facultades y obligaciones del Presidente:</p> <p>a. (...)</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>k) (...)</p> <p>l) (...)</p> <p>4. Son facultades del Secretario general:</p> <p>a) (...)</p> <p>i) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de vigilancia del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>j) (...)</p> <p>ARTICULO 16 De la integración y facultades de la Asamblea Municipal</p> <p>1. La Asamblea Municipal será (...)</p> <p>a. (...)</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>b. La convocatoria deberá señalar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en los que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la Agrupación Política en el Municipio, cuando aún no se haya integrado el Comité Directivo Municipal, una vez integrado este órgano de gobierno, será el Presidente este quien emita dicha convocatoria;</p> <p>c. (...)</p> <p>d. (...)</p> <p>2. Son facultades de la Asamblea Municipal:</p> <p>i. (...)</p> <p>ARTICULO 18 De la integración y facultades del Comité Directivo Municipal</p> <p>1. El Comité Directivo Municipal será (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>e) Los Secretarios de funciones administrativas, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Municipal;</p> <p>f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;</p>	<p>b. La convocatoria deberá señalar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en la que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la Agrupación Política en el Municipio, cuando aún no se haya integrado el Comité Directivo Municipal, una vez integrado este órgano de gobierno, será el Presidente quien emita dicha convocatoria;</p> <p>c. (...)</p> <p>d. De no reunirse el quórum señalado, el representante municipal o el Comité Directivo Municipal emitirán una segunda convocatoria, con quince días naturales de anticipación, publicada en el portal electrónico o por correo electrónico, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora, instalándose la asamblea con los miembros activos que asistan;</p> <p>e. (...)</p> <p>2. Son facultades de la Asamblea Municipal:</p> <p>a. (...)</p> <p>ARTICULO 17 De la integración y facultades del Comité Directivo Municipal</p> <p>1. El Comité Directivo Municipal será (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>e) Los Secretarios de funciones administrativas, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Municipal, a excepción del tesorero municipal que será electo;</p> <p>f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días, previamente convocado en el portal electrónico o por correo electrónico, cinco días naturales antes de su desarrollo por su presidente, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el presidente del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>g) (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. Son facultades y obligaciones del Presidente:</p> <p>a) (...)</p> <p>j) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de vigilancia del Comité Directivo Nacional;</p> <p>k) Tener poder General para:</p> <p>a. Desarrollar acciones legales como intervenir en pleitos y cobranzas, amparos, recusar, hacer cesión de bienes, recibir pagos, presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas de acuerdo a los términos de la ley;</p> <p>b. Otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros;</p> <p>c. (...)</p> <p>d. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. Son facultades del Tesorero municipal:</p> <p>a) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de finanzas del Comité Directivo Nacional;</p> <p>b) (...)</p> <p>TITULO CUARTO De financiamiento y manejo de recursos ARTICULO 19 <i>De la integración y facultades de la Comisión de finanzas</i></p> <p>1. La Agrupación Política contará con una Comisión de finanzas como parte del Comité Directivo Nacional, que será encargada de la administración de su patrimonio, y estará formada por un Presidente, un Contralor de estados financieros y el Presidente de cada una de las Entidades Federativas que realizará funciones de tesorero.</p>	<p>g) (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. Son facultades y obligaciones del Presidente:</p> <p>a) (...)</p> <p>j) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de vigilancia;</p> <p>k) Designar a los miembros de funciones que se requieran para operar;</p> <p>Se deroga. Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>k) (...) l) (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. Son facultades del Tesorero municipal:</p> <p>a) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de Finanzas;</p> <p>b) (...)</p> <p>TITULO CUARTO De financiamiento y manejo de recursos ARTICULO 18 <i>De la integración y facultades de la Comisión de Finanzas</i></p> <p>1. La Agrupación Política contará con una Comisión de Finanzas, que será encargada de la administración de su patrimonio, y estará formada por un Presidente, un Contralor de Estados Financieros, el Presidente de cada una de las Entidades Federativas que realizará funciones de Tesorero estatal, y el Presidente de cada uno de los Comités Directivos Municipales que fungirá como Tesorero Municipal.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>2. La Comisión de finanzas se integrará mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Presidente de la comisión será designado por el Presidente del Comité Directivo Nacional;</p> <p>b) El contralor de estados financieros será designado de igual manera por el Presidente del Comité Directivo Nacional; y</p> <p>c) El puesto de tesorero, a razón de uno por cada uno de los Comités Directivos Estatales existentes, será desempeñado por el Presidente del Comité Directivo Estatal;</p> <p>d) La Comisión de finanzas sesionará cuando el Comité Directivo Nacional sesione de manera ordinaria y extraordinaria, y podrá reunirse cuando lo requiera para cumplir con sus responsabilidades, en el lugar que juzgue conveniente y con quién lo requiera, previa autorización del Presidente de dicho comité;</p> <p>e) Esta comisión se renovará cuando sea renovado el Comité Directivo Nacional;</p>	<p>2. La Comisión de Finanzas se integrará mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Presidente de la Comisión y el Contralor de Estados Financieros, serán electos por votación directa de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, bajo propuestas de los mismos, a razón de 50% de los votos más uno, como mínimo para su elección;</p> <p>b) Las funciones de Tesorero Estatal, a razón de uno por cada uno de los Comités Directivos Estatales existentes, será desempeñado por el Presidente del Comité Directivo Estatal;</p> <p>c) El puesto de Tesorero Municipal, a razón de uno por cada uno de los Comités Directivos Municipales existentes, será desempeñado por el Presidente del Comité Directivo Municipal;</p> <p>d) La Comisión de Finanzas sesionará cuando el Comité Ejecutivo Nacional sesione de manera ordinaria y extraordinaria, y podrá reunirse cuando lo requiera para cumplir con sus responsabilidades, bajo convocatoria de su presidente o de un tercio de sus miembros, la cual contendrá el orden del día, fecha y hora de su realización y se hará del conocimiento a sus integrantes en el portal electrónico o por correo electrónico, con cinco días de anticipación;</p> <p>e) La toma de acuerdos se realizará con la presencia mínima del 50% más uno de sus integrantes, y con votación directa del 50% más uno;</p> <p>f) Esta comisión se renovará cuando sea renovado el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>3. Las facultades de la Comisión de finanzas son las siguientes:</p> <p>a. (...)</p> <p>f) Elaborar el informe de los estados financieros y presentarlo para su aprobación al Comité Directivo Nacional y al Instituto Federal Electoral.</p> <p>ARTICULO 20 De las facultades de los integrantes de la Comisión de finanzas</p> <p>1. Son facultades del Presidente de la Comisión de finanzas:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Coordinar los trabajos de la Comisión de finanzas en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Nacional y de la Comisión misma;</p> <p>c) Mantener comunicación en materia financiera con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, para conocer el manejo que realizan de sus recursos;</p> <p>d) (...)</p> <p>f) Rendir el informe anual de los estados financieros al Comité Directivo Nacional;</p> <p>g) (...)</p> <p>2. Son facultades del Contralor de estados financieros:</p> <p>a) (...)</p>	<p>3. Las facultades de la Comisión de Finanzas son las siguientes:</p> <p>a) (...)</p> <p>f) El Presidente y el Contralor de Estados Financieros, se encontrarán sujetos a los mismos lineamientos estatutarios que se prevén para la renovación de los órganos directivos y podrán ser destituidos de su cargo si incurren en negligencia, abandono o falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso se convocará a Asamblea Nacional extraordinaria para tal decisión.</p> <p>g) Elaborar el informe de los Estados Financieros y presentarlo para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional y al Instituto Federal Electoral.</p> <p>ARTICULO 19 De las facultades de los integrantes de la Comisión de Finanzas</p> <p>1. Son facultades del Presidente de la Comisión de Finanzas:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Coordinar los trabajos de la Comisión de Finanzas en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión misma;</p> <p>c) Mantener comunicación en materia financiera con los Tesoreros Estatales, para conocer el manejo que realizan de sus recursos;</p> <p>d) (...)</p> <p>f) Rendir el informe anual de los Estados Financieros al Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>g) (...)</p> <p>2. Son facultades del Contralor de Estados Financieros:</p> <p>a) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>4. Son facultades del tesorero del Comité Directivo Municipal:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Elaborar y ajustar, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal y las características económicas, políticas, sociales y culturales del Municipio, el presupuesto para operar el programa de trabajo del Municipio;</p> <p>c) (...)</p> <p>f) Rendir los informes bimestrales y el informe anual de los estados financieros, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>ARTICULO 21 <i>Del patrimonio de la Comisión de finanzas</i></p> <p>1. El patrimonio de la Agrupación Política, estará constituido por:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Los recursos públicos o privados que de acuerdo con la ley reciba; y</p> <p>e) (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>TITULO QUINTO Del régimen de sanciones y disciplina</p> <p>ARTICULO 22 <i>De la integración y facultades de la Comisión de vigilancia</i></p> <p>1. La Agrupación Política contará con una Comisión de vigilancia, como parte del Comité Directivo Nacional, que se encargará de vigilar e investigar sobre el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros, las violaciones de sus derechos como miembros de la agrupación y al respecto las atribuciones de los órganos de la agrupación, y estará formada por un Presidente, un secretario de averiguaciones y un Vocal de vigilancia de cada una de las Entidades Federativas;</p>	<p>4. Son facultades del Tesorero Municipal:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Elaborar y ajustar, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones del Tesorero Estatal y las características económicas, políticas, sociales y culturales del Municipio, el presupuesto para operar el programa de trabajo del Municipio;</p> <p>c) (...)</p> <p>f) Rendir los informes bimestrales y el informe anual de los Estados Financieros, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera el Tesorero Estatal.</p> <p>ARTICULO 20 <i>Del patrimonio de la Comisión de Finanzas</i></p> <p>1. El patrimonio de la Agrupación Política, estará constituido por:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Los recursos privados que de acuerdo con la ley reciba; y</p> <p>e) (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>TITULO QUINTO Del régimen de sanciones y disciplina</p> <p>ARTICULO 21 <i>De la integración y facultades de la Comisión de vigilancia</i></p> <p>1. La Agrupación Política contará con una Comisión de Vigilancia, que se encargará de vigilar e investigar sobre el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros, las violaciones de sus derechos como miembros de la agrupación y el respeto de las atribuciones de los órganos de la agrupación, y estará formada por un Presidente, un secretario de averiguaciones y un Vocal de vigilancia.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>2. La Comisión de vigilancia se integrará mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Presidente del Comité de Vigilancia será designado por el Presidente del Comité Directivo Nacional;</p> <p>b) El secretario de averiguaciones será designado de igual manera por el Presidente del Comité Directivo Nacional; y</p> <p>c) El puesto de Vocal de vigilancia, a razón de uno por cada uno de los Comités Directivos Estatales existentes, será desempeñado por el Secretario (a) General de su Comité Directivo Estatal;</p> <p>d) Esta comisión se renovará cuando sea renovado el Comité Directivo Nacional;</p> <p>f) La Comisión de vigilancia sesionará cuando el Comité Directivo Nacional sesione de manera ordinaria y extraordinaria, y podrá reunirse cuando lo requiera para cumplir con sus responsabilidades, en el lugar que juzgue conveniente y con quién lo requiera, previa autorización del Presidente de dicho comité.</p> <p>3. Las facultades y obligaciones de la Comisión de vigilancia son:</p> <p>a) (...)</p> <p>4. El Presidente y el Secretario de averiguaciones de la Comisión de vigilancia, no podrán ocupar ninguna otra responsabilidad o cargo dentro de la Agrupación, se encontrarán sujetos a los mismos lineamientos estatutarios que se prevén para la renovación de los órganos directivos y podrán ser destituidos de su cargo si incurren en negligencia, abandono o falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso se convocará a Asamblea Nacional extraordinaria para tal decisión.</p>	<p>2. La Comisión de Vigilancia se integrará mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Presidente de la Comisión de Vigilancia, el Secretario de Averiguaciones y el Vocal de vigilancia serán electos mediante votación directa de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a razón de 50% más uno de los votos para su elección;</p> <p>b) Esta Comisión se renovará cada cuatro años;</p> <p>c) La Comisión de Vigilancia sesionará cuando el Comité Ejecutivo Nacional sesione de manera ordinaria y extraordinaria, y podrá reunirse cuando lo requiera para cumplir con sus responsabilidades, bajo convocatoria del presidente con cinco días naturales de anticipación, la cual contendrá la orden del día, fecha, hora y lugar de su realización y se hará del conocimiento en el portal electrónico o por correo electrónico; y</p> <p>d) La toma de acuerdos se realizará con la presencia mínima del 50% más uno de sus integrantes, y con votación directa del 50% más uno.</p> <p>3. Las facultades y obligaciones de la Comisión de vigilancia son:</p> <p>a) (...)</p> <p>4. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia, no podrán ocupar ninguna otra responsabilidad o cargo dentro de la Agrupación, se encontrarán sujetos a los mismos lineamientos estatutarios que se prevén para la renovación de los órganos directivos y podrán ser destituidos de su cargo si incurren en negligencia, abandono o falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso se convocará a Asamblea Nacional extraordinaria para tal decisión.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 23 De las facultades de los integrantes de la Comisión de vigilancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Son facultades del Presidente de la Comisión de vigilancia: <ol style="list-style-type: none"> a) (...) d) Convocar a los Vocales de vigilancia de los Comités Directivos Estatales de la Agrupación Política; e) (...) 2. Son facultades del Secretario de averiguaciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Verificar las investigaciones y diligencias realizadas por los Vocales de vigilancia de los Comités Directivos Estatales y recomendar el resolutivo al Presidente de la Comisión de vigilancia; b) (...) c) Elaborar el proyecto de investigación y procedimientos diligenciaros de la Agrupación Política, en coordinación con los Vocales de vigilancia de las Entidades Federativas, con base en el programa maestro de trabajo emitidas por el Comité Directivo Nacional y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales; d) (...) e) Coordinar y supervisar a los Vocales de vigilancia de los Comités Directivos Estatales para que realicen su labor; f) (...) 3. Son facultades del Vocal de vigilancia: <ol style="list-style-type: none"> a) Realizar las investigaciones y diligencias sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros, las violaciones a sus derechos y la intervención de los órganos de la agrupación en la Entidad; b) Realizar las investigaciones y diligencias sobre los desempeños ejemplares y sobresalientes de los miembros de la Agrupación Política en la Entidad, con relación al cumplimiento de sus obligaciones; 	<p>ARTICULO 22 De las facultades de los integrantes de la Comisión de vigilancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Son facultades del Presidente de la Comisión de vigilancia: <ol style="list-style-type: none"> a. (...) Se deroga. d. (...) 2. Son facultades del Secretario de averiguaciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Verificar las investigaciones y diligencias realizadas por el Vocal de vigilancia y recomendar el resolutivo al Presidente de la Comisión de vigilancia; b. (...) c. Elaborar el proyecto de investigación y procedimientos diligenciaros de la Agrupación Política, en coordinación con el Vocal de vigilancia; d. (...) e. Coordinar y supervisar al Vocal de vigilancia para que realice su labor; f. (...) 3. Son facultades del Vocal de vigilancia: <ol style="list-style-type: none"> a. Realizar las investigaciones y diligencias sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros, las violaciones a sus derechos y la intervención de los órganos de la agrupación en las Entidades donde tenga representación la agrupación; b. Realizar las investigaciones y diligencias sobre los desempeños ejemplares y sobresalientes de los miembros de la Agrupación Política, con relación al cumplimiento de sus obligaciones; 	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>c) (...)</p> <p>d) Elaborar el programa de investigación y procedimientos diligenciaros de la Entidad, con base en el proyecto de investigación y procedimientos emitido por la Comisión de vigilancia y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>e) Coordinar y supervisar el cumplimiento de los principios, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional en la Entidad;</p> <p>f) Coordinar y supervisar al Presidente del Comité Directivo Municipal para que, previo desarrollo de investigaciones y diligencias, garantice que los derechos políticos de los miembros de la Agrupación Política que dirige sean respetados y en caso de alguna violación, le sean restituidos;</p> <p>g) Rendir los informes bimestrales, y el informe anual de las investigaciones y diligencias realizadas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la agrupación en la Entidad, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera la Comisión de vigilancia.</p> <p>4. Son facultades del Presidente del Comité Directivo Municipal:</p> <p>a) Vigilar y detectar las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Agrupación Política en el Municipio, las violaciones a sus derechos y la intervención inadecuada de los directivos del Comité Directivo Municipal, y reportarlas al Vocal de vigilancia;</p> <p>b) Detectar los desempeños ejemplares y sobresalientes de los miembros de la Agrupación Política en el Municipio, con relación al cumplimiento de sus obligaciones, y reportarlos al Vocal de vigilancia;</p>	<p>c. (...)</p> <p>d. Elaborar el programa de investigación y procedimientos diligenciaros, con base en el proyecto de investigación y procedimientos emitidos por la Comisión de vigilancia;</p> <p>e. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los principios, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional;</p> <p>f. Garantizar que previo desarrollo de investigaciones y diligencias, sean respetados los derechos políticos de los miembros de la Agrupación Política y en caso de alguna violación, le sean restituidos;</p> <p>g. Rendir los informes bimestrales, y el informe anual de las investigaciones y diligencias realizadas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la agrupación, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera la Comisión de vigilancia.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 25 De los procedimientos para realizar las investigaciones y las diligencias</p> <p>1. En caso de denuncia:</p> <p>a) En el momento de que cualquier integrante de la comisión de vigilancia tenga conocimiento de la irregularidad o a petición de parte mediante denuncia presentada ya sea de manera verbal o por escrito, el Presidente del Comité Directivo Municipal realizará una investigación previa para acopiar la información que le permita asentar si los hechos denunciados ameritan una investigación formal, y en caso afirmativo notificarlo al vocal de vigilancia del Comité Directivo Estatal para realizar una investigación formal;</p> <p>b) Si a partir de este momento y durante todo el proceso de la investigación, incluyendo la diligencia, se trastoca el trabajo, el prestigio, el honor o los derechos de algún miembros de la agrupación, y no se encuentran elementos suficientes para elaborar una denuncia hacia él, deberá el vocal de vigilancia de la entidad hacer un pronunciamiento oficial que remitirá a la Asamblea Estatal para hacerlo público y restituirle así este patrimonio personal, familiar y social que se viere afectado;</p> <p>c) Si por el contrario, existen elementos suficientes para sospechar la existencia de una falta, y admite el vocal de vigilancia la denuncia, y tras ordenar la práctica de las diligencias que considere necesarias, el Presidente del Comité Directivo Municipal, o de ser necesario el mismo vocal de vigilancia, señalará que tanto el proceso como la información que genere estará a disposición de todos los interesados y podrá el denunciado contar con un observador o el mismo para intervenir, hacer averiguaciones y recopilar material informativo, sin que esto indique sustraer información que dañe el patrimonio de la agrupación o que no tenga conocimiento de ello;</p>	<p>ARTICULO 24 De los procedimientos para realizar las investigaciones y las diligencias</p> <p>1. En caso de denuncia:</p> <p>a) En el momento de que cualquier integrante de la Comisión de Vigilancia tenga conocimiento de la irregularidad o a petición de parte mediante denuncia presentada ya sea de manera verbal o por escrito, el Presidente del Comité Directivo Municipal realizará una investigación previa para acopiar la información que le permita asentar si los hechos denunciados ameritan una investigación formal, y en caso afirmativo notificarlo al Vocal de vigilancia para realizar una investigación formal;</p> <p>b) Si a partir de este momento y durante todo el proceso de la investigación, incluyendo la diligencia, se trastoca el trabajo, el prestigio, el honor o los derechos de algún miembros de la agrupación, y no se encuentran elementos suficientes para elaborar una denuncia hacia él, deberá el Vocal de vigilancia hacer un pronunciamiento oficial que remitirá al Presidente y Secretario de averiguaciones de la Comisión de Vigilancia, para hacerlo público y restituirle así este patrimonio personal, familiar y social que se viere afectado;</p> <p>c) Si por el contrario, existen elementos suficientes para sospechar la existencia de una falta, y admite el Vocal de vigilancia la denuncia, y tras realizar la práctica de las diligencias que considere necesarias, señalará que tanto el proceso como la información que genere estará a disposición de todos los interesados y podrá el denunciado contar con un observador o él mismo para intervenir, hacer averiguaciones y recopilar material informativo, sin que ésto indique sustraer información que dañe el patrimonio de la agrupación o que no tenga conocimiento de ello;</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>d) (...)</p> <p>f) Una vez agotado el desahogo de las pruebas y realizadas las diversas investigaciones, el vocal de vigilancia emitirá el pronunciamiento de la comisión de vigilancia en la entidad y una recomendación de resolutive, la cual será enviada al Secretario de averiguaciones, para que después de su verificación y validación, sea avalada por el Presidente de dicha comisión, y finalmente ratificada por la Asamblea Nacional y notificada públicamente por los medios de la agrupación a su estructura territorial.</p> <p>TITULO SEXTO De la participación con candidatos en procesos electorales ARTICULO 26 De la designación de candidatos para participar en los procesos electorales Todo miembro activo de la Agrupación Política (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cubierto los requisitos y procedimientos que señalan los artículos 8 y 9 del TITULO SEGUNDO de los presentes estatutos; 2. (...) <p>ARTICULO 27 (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios) TRANSITORIOS ARTICULO VEINTIOCHO De la asamblea constituyente La primera Asamblea Nacional de la asociación, tendrá el carácter de asamblea constituyente y los presentes estatutos entrarán en vigor, al partir del día en el que el Instituto Federal Electoral, determine la procedencia del registro como Agrupación Política Nacional. Dado en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil diez.</p>	<p>d) (...)</p> <p>f) Una vez agotado el desahogo de las pruebas y realizadas las diversas investigaciones, el Vocal de vigilancia emitirá el pronunciamiento de la Comisión de Vigilancia y una recomendación de resolutive, la cual será enviada al Secretario de averiguaciones, para que después de su verificación y validación, sea avalada por el Presidente de dicha Comisión, y finalmente ratificada por la Asamblea Nacional y notificada públicamente por los medios de la agrupación a su estructura territorial.</p> <p>TITULO SEXTO De la participación con candidatos en procesos electorales ARTICULO 25 De la designación de candidatos para participar en los procesos electorales Todo miembro activo de la Agrupación Política (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cubierto los requisitos y procedimientos que señalan los artículos 7 y 8 del TITULO SEGUNDO de los presentes estatutos; 2. (...) <p>ARTICULO 26 (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios) TRANSITORIO ARTICULO UNICO De la asamblea constituyente La primera Asamblea Nacional de la Agrupación, tendrá el carácter de asamblea constituyente y los presentes estatutos entrarán en vigor, a partir del día en el que el Instituto Federal Electoral, determine la procedencia constitucional y legal de los mismos. Dado en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla a los 20 días del mes de agosto del año dos mil once.</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>